



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN MEXICO



ENEP ARAGON

TESIS

D-52

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA**

Francisco Javier Martínez Garrido

México, D. F. 1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 504

" Ama a tu profesión, trata de considerar la abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejos sobre su destino consideres un honor proponerle que se haga abogado. El amor al oficio lo eleva a la categoría de arte. El amor por sí solo transforma el trabajo en creación... La abogacía no es ciertamente un camino glorioso; está hecho como todas las cosas humanas, de penas, y de exaltaciones, de amarguras y de esperanzas, desfallecimientos y de renovadas ilusiones. Pero gran virtud es entrever algún día, ese pequeño hilo de oro de la gloria que an--siamos para nuestro hijo."

Couture.

A MI MADRE:

Con amor y gratitud; con admiración y reconocimiento
a su extraordinario sacrificio y esfuerzo.

A MI PADRE:

Con cariño, en agradecimiento al apoyo moral que siempre me ha brindado.

A MIS HERMANOS:

Alejandra Ariadna
y
David

A MI SOBRINA:

Mónica

A LA FAMILIA:

MARTINEZ GARRIDO
por el ejemplo y
cariño que me han
brindado.

AL LIC. FLORENCIO BARRAGAN QUEZADA,
A quien agradezco su pacien
cia en la Dirección de este
trabajo.

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN MEXICO

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN MEXICO

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
A) Naturaleza y Ramas del Derecho Social	4
B) La Asistencia, la Previsión, el Seguro y la Seguridad Social	15
C) La O.I.T. y la Seguridad Social	21
D) Concepto Legal de Previsión Social	25
CAPITULO 2 LA SEGURIDAD SOCIAL	
A) Algunos Precedentes y Antecedentes	30
B) Declaración de México y la Seguridad Social	33
C) Conferencia Interamericana de Seguridad Social	39
D) Declaración de Filadelfia	45
E) Constitucionalización del Derecho de la Seguridad Social	51
F) El Artículo 123 Fracción XXIX y la Previsión Social	56
CAPITULO 3 LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	
A) Antecedentes, la Gran Comunidad de Confucio, las Encíclicas Mater et Magistra y Pace in Terris	59
B) Instituciones de Seguridad Social Mexicana	61

	Pág.
C) La Ley del Seguro Social	67
D) Sujetos del Seguro Social	73
E) Seguros Sociales	75
F) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	78

CAPITULO 4 LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO TRABAJADORES

A) Trabajador en General	94
B) El Empleado Público	98
C) El Trabajador de las Fuerzas Armadas y la Fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 Constitucional	105
D) El Artículo 13 Constitucional	107
E) Artículo Constitucionales Relacionados con estos	112

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

El motivo que me llevó a la elaboración de este trabajo, es el hecho de que siempre me ha llamado la atención la función y existencia de las Fuerzas Armadas en nuestro país, más aún la reglamentación de su Seguridad Social, ya que como todos sabemos nuestro Ejército y Fuerzas Armadas se encuentran distribuidos por toda la República Mexicana, resultando de ello una imposibilidad para brindar una Seguridad Social que merece gente que desde el primer momento en que ingresa al Ejército esta dispuesto y expuesto a ofrecer su vida por los ideales y en protección de las Instituciones de la Nación.

Siendo tan vastos y complejos los problemas de la guerra moderna, no puede quedar la defensa de las naciones encomendada a la fuerza desorganizada de los particulares; es indispensable la existencia de instituciones armadas, organizadas por el Estado, para su seguridad y defensa.

Es de tal manera importante el papel del Ejército en la vida nacional, que se puede afirmar de manera absoluta que toda la vida del Estado y la realización de sus fines se apoyan en su fuerza.

Efectivamente, el Estado debe atender a la conservación del orden interior (material y jurídico), lográndolo por el respaldo de la fuerza de las armas.

El territorio nacional (elemento del Estado) es defendido de los ataques exteriores por el Ejército.

La población (elemento del Estado) necesita orden y tranquilidad para desarrollar sus actividades, y el gobierno (elemento del Estado)

se las proporciona y cumple sus fines, apoyado en su fuerza organizada.

La existencia de los Ejércitos como una condición indispensable para el desarrollo de todas las actividades sociales.

La Seguridad Social de los Militares se otorga a través de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Comprende organismos tan importantes como el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el Banco Nacional del Ejército y la Armada, e importantes instituciones que atienden la educación a diversos niveles.

Esta Seguridad Social, representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, y el deseo universal de obtener una vida mejor, que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento a la salud y las condiciones de vida, la educación y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Además sirve para librar al hombre de la incertidumbre de un presente y un futuro que amenaza su bienestar y el de su familia.

Es también protección contra los riesgos de la incapacidad, que lo colocan en condiciones de vida, de trabajo incompatibles con sus exigencias biológicas y oportunidad de superarse económica, social y culturalmente.

CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- A) Naturaleza y Ramas del Derecho Social
- B) La Asistencia, la Previsión, el Seguro y la Seguridad Social
- C) La O.I.T. y la Seguridad Social
- D) Concepto Legal de Previsión Social

NATURALEZA Y RAMAS DEL DERECHO SOCIAL

Históricamente se ha contemplado la evolución de los diversos comportamientos de los gobiernos, y los señalamientos claros de las etapas relativas al desarrollo de la materia, podrian fijarse a partir de la Revolución Francesa de 1789, que desembocó en lo que se llama individualismo; posteriormente tenemos una reacción conocida bajo el nombre de liberalismo, y como una obligada consecuencia de éste, tenemos el nacimiento de una concepción jurídica, política y económica que busca poner remedio a los extremismos originados por las dos anteriores y que es aquella que extiende su protección a los aspectos sociales; se integra así el Derecho Social.

A) Individualismo

Como resultado del triunfo de la Revolución Francesa y de los principios postulados en ella, las constituciones de los países del mundo, empiezan a incluir en su contenido una parte relativa a los derechos individuales, denominados precisamente garantías individuales. En general se puede decir que son el conjunto de facultades inherentes a la personalidad humana reconocidas y garantizadas por la Constitución a los gobernados y cuyo respeto se impone al poder público en beneficio de aquéllos.

El individualismo en la historia tiene gran trascendencia por haber sido una reacción en contra del absolutismo imperante hasta fines del siglo XVIII. Pero el mayor mérito de ese importante movimiento, resulta del cambio plasmado en el contenido jurídico de las Constituciones de los diversos países.

El capítulo relativo a las garantías individuales, hasta nuestros tiempos, todavía encierra uno de los contenidos básicos en las normas fundamentales de los estados, pues casi la totalidad de los países del orbe, reconocen ese mínimo de garantías del individuo como parte inherente a su naturaleza humana y cuyo respeto obliga no sólo a la sociedad sino al Estado mismo.

Quizá esa concepción individualista es uno de los pilares que en algún aspecto fundamentan los sistemas de Seguridad Social, pues como principio, buscan la reivindicación del individuo.

B) Liberalismo

El Liberalismo parte de la idea de que todos los hombres son libres y dentro de esa libertad cada quien persigue su propia utilidad - por lo que es necesario dejar que cada quien se desarrolle libremente y consiga, por voluntad propia, su interés personal, sin más limitación que el no impedir a los demás idéntica libertad. Bajo este esquema, el Derecho es la norma que regula la coexistencia de las libertades y la misión del Estado consiste en garantizar a cada individuo la esfera de libertad que le corresponda.

En este sentido, también se afirmó que las leyes naturales deben regir la actividad económica social, pues ellas harán la felicidad de los hombres; se declara asimismo que nada ni nadie debe impedir su libre juego; esto implica la tan conocida fórmula de "dejar hacer, dejar pasar".

El liberalismo proclamó la no intervención del Estado en la política y en la economía debiéndose concretar a una función de guardián - del orden o Estado policía. En ese marco de ideas, tenía que florecer el libre juego de la oferta y la demanda para establecer las leyes económicas a regir en la sociedad. Pero esa libertad no dio los resulta-

dos esperados, de nuevo el hombre se convirtió en lobo del hombre, y - la clase pobre lejos de verse beneficiadas, se encontraron más desprotegidas, orilladas por los poderosos a la miseria, en donde cada vez - más se hundía irremisiblemente.

Mientras no exista una auténtica igualdad entre los seres integantes de una sociedad, cosa casi imposible, no puede desatenderse el Estado de la regulación de aspectos tan básicos como son los económicos.

Se comprobó en el liberalismo que al libre juego de la oferta y - la demanda, las clases trabajadoras concurrían con lo único que tenían su fuerza de trabajo tratada por entonces como cualquier mercancía; en esa desigualdad de circunstancias, tenían que salir perdiendo, propi--ciando inclusive un trato inhumano por parte de quienes detentaban los medios de producción hacia quienes carecían de ellos.

El Estado puede definirse como una sociedad jurídicamente organiza--da, en un territorio propio, con independencia y soberanía. La orga--nización jurídica de la sociedad en estado tiene, entre sus objetos --primordiales, la realización de los propósitos de la sociedad, que son vida en común para conseguir el bienestar de los individuos y el más --amplio desarrollo de sus posibilidades materiales y espirituales.

La igualdad de los hombres sólo es teórica; todos sabemos que desde su nacimiento cada individuo tiene un grado de libertad diferente a los demás, debido a múltiples y variadas circunstancias. La igualdad no existe en términos absolutos sino todo lo contrario, siempre apare--cerá la desigualdad en todos sus matices. Esa desigualdad ya de por --sí existente, fue favorecida por el libre juego de las leyes económi--cas del liberalismo, por lo que se acentuó la división de clases desa--pareciendo en cambio la solidaridad social, por ser una idea contraria a ésta.

Al reconocerse las garantías sociales, surge el Derecho Social - cuya característica, entre otras, es que da al estado la intervención necesaria en la vida social y en cierta forma regula aspectos que anteriormente quedaban al arbitrio de los particulares, buscando así ni velar las desigualdades, claro está, hasta donde lo permitan las circunstancias.

De esta forma en la Historia se presenta una nueva etapa muy importante en el aspecto de regulación jurídica. El Derecho Social surge de la necesidad de incluir un nuevo apartado en las Constituciones de los países. En ese nuevo capítulo empezaron a incluirse un mínimo de garantías sociales que nuevamente vendrían a revolucionar las rela ciones económicas, políticas y sociales de los pueblos.

De tal manera, se considera a las garantías sociales como las -- disposiciones jurídicas establecidas en la Constitución para garantizar a los grupos sociales débiles un mínimo de facultades, frente a - los económicamente más fuertes, para equilibrar las desigualdades ori ginadas por el individualismo.

De ese Derecho Social, se deriva también con el tiempo, un derecho de la Seguridad Social. El Derecho Social surge en el siglo XIX como una antítesis a la concepción individual-liberalista, que prego- na como máximo objetivo, tutelar el hombre considerado individualmen- te.

Es decir el Derecho Social surge como una respuesta de la colec- tividad, contemplando los derechos del hombre como integrante del gru po y además considerando al grupo mismo.

Puede afirmarse que al Derecho Social le interesa la colectivi-- dad por encima del Derecho Privado de cada individuo. Para tener una idea más objetiva, podríamos recurrir al campo del Derecho del Traba-

jo, en donde detrás de los contratos individuales y relaciones entre patrón y trabajador, aparecen los contratos colectivos y las relaciones entre empresa y grupo de trabajadores.

El Estado, a través del Derecho Social debe cimentar las bases para las mejores relaciones entre los integrantes de la sociedad, --- abarcando por tanto a quienes poseen los elementos de la producción, a quienes no los tienen y al Estado mismo.

El Derecho Social busca la justicia Social, o sea que aspira a un equilibrio en la posesión de los satisfactores por parte de todos los componentes de la sociedad. La Justicia Social busca una equitativa distribución de la riqueza.

También se deduce de lo anterior que siendo el Derecho uno de -- los instrumentos que el Estado emplea para lograr sus fines, necesariamente tendrá intervención definitiva en la regulación de los bienes de la sociedad; fijando además las directrices económicas, para -- así poder cumplir con los fines planteados por el Derecho Social.

Es indudable que el Derecho Social en su aparición tuvo problemas conceptuales . Tradicionalmente se había venido hablando de que el Derecho se divide en dos grandes ramas, Derecho Público y Derecho Privado; el primero está compuesto por normas de subordinación, es de de cir, regula situaciones en las que el Estado interviene como potestad de soberano, mientras que en el otro sólo aparecen normas de coordinación, o sea, disposiciones para regular situaciones entre individuos del mismo fuero. La discusión fue para determinar a dónde podrá incluirse al Derecho Social, si dentro de la rama del Derecho Público o del Derecho Privado.

La conclusión fué tajante, el Derecho Social forma una tercera rama del Derecho, no es ni Público ni Privado y las normas que lo integran no son de subordinación ni de coordinación, sino de integra---

ción.

Para el Maestro Lucio Mendieta y Nuñez el Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo. 1

El Derecho Social, como se ve de acuerdo a esta definición, se dirige a los individuos en tanto que forman parte de una clase económicamente débil, para integrarlos dentro de la sociedad en un orden de convivencia basado en la justicia. Este último elemento, el orden justo, es la parte idealista, dinámica, del Derecho Social que marca sus rumbos y sus metas.

Para el Dr. Alberto Trueba Urbina, el Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles. 2

Para el Dr. Francisco González Díaz Lombardo, el Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos mediante la Justicia Social. 3

Como todo derecho, el Derecho Social supone una ordenación, un orden de la conducta entre los hombres, pero partiendo de la sociedad es decir, no del individuo aislado, sino de grupo, de la familia, del sindicato de la agrupación campesina, del Estado, de la Nación, que busca obtener el mayor bienestar social.

RAMAS DEL DERECHO SOCIAL

El Derecho del Trabajo es, el mas explotado se refiere a las relaciones obrero-patronales y trata de rodear al trabajador asalariado de toda clase de garantías en el desempeño de sus actividades. Es -- una, rama del Derecho Social, porque responde a su doctrina y a sus -- finalidades, puesto que protege a una clase social integrada por individuos económicamente débiles.

El Derecho Agrario integra también una de las partes del Derecho Social, porque se refiere a la equitativa distribución de la tierra -- y a su explotación para lograr que aquélla beneficie al mayor número de campesinos, y ésta, a la sociedad por el volumen de producción y -- el nivel de sus precios. Se refiere a todo lo que está relacionado -- con el agro: aguas, irrigación, bosques, seguros y crédito agrícola, colonización y en general, a las cuestiones jurídicas vinculadas con los intereses de la agricultura y de las industrias en ella incluidas ganadería, avicultura etc. También el Derecho Agrario es un Derecho de clase porque tiene en cuenta, principalmente, los intereses del -- proletariado del campo. Protege a la familia campesina procurándole los medios de satisfacer necesidades materiales y culturales.

Por Derecho Social Económico entendemos el conjunto de leyes que tienden a establecer una equilibrada, justa distribución de los bie-- nes y de las cargas comunes de la sociedad que se encuentran bajo el control del Estado y a mantener adecuada provisión de satisfactores y medios materiales de vida, el contenido del Derecho Social Económico es, así, en extremo variado y complejo, pues le corresponden las le--

yes presupuestales, las que fijan las contribuciones y todas las que en alguna forma interesan a la industria y al comercio; las que tratan de regular los precios y las condiciones del mercado, de estimular el ahorro, la cesión, ciertos renglones de la producción industrial y de poner al alcance de las masas elementos de trabajo y de vida.

El, Derecho Social Económico en todas partes del mundo civilizado se trata, mediante esas leyes, de aumentar las cargas impositivas a las clases acomodadas, de gravar las utilidades excesivas, para allegar al Estado los recursos que demandará la atención de los problemas y las necesidades de las clases desvalidas de la sociedad.

La regulación de precios, la procuración de créditos a los económicamente débiles, la ingerencia del estado en la producción y reparto de mercancías, en la prestación de servicio de diversa indole para poner todo esto al alcance de las masas, son fenómenos evidentes de nuestro tiempo.

El Derecho de Seguridad Social intenta poner a cubierto de la miseria a todo ser humano, se dirige especialmente a quienes sólo cuentan con su trabajo personal como fuente de ingresos y los protege en la enfermedad, la invalidez, la desocupación y la vejez.

El Derecho de la Seguridad Social ha surgido como una derivación del Derecho del Trabajo y por tal circunstancia, gira todavía en torno de los grupos ocupacionales y parece haberse estabilizado en lo que actualmente se llama el " SEGURO SOCIAL " en beneficio exclusivo de los obreros. El Derecho de Seguridad Social es, sin embargo mucho más amplio, se proyecta hacia todas las clases económicamente débiles de la sociedad y comprende no sólo servicios médicos en caso de enfermedad y medicinas, pago de salarios por el mismo concepto, jubilaciones, invalidez, sino el subsidio por desocupación y diversas atencio-

nes materiales que tienden a asegurar a todos una vida compatible con la dignidad y los fines de la persona humana.

El Derecho de Asistencia Social considera los intereses y las necesidades de los incapacitados para trabajar y para procurarse atenciones médicas, de alimentación, de indumentaria, de habitación, impartiendoles la ayuda del Estado o reglamentando la de Instituciones privadas.

El Derecho de Asistencia Social incluye todas las prestaciones de la antigua beneficencia pública, pero con otro sentido ya no se basa en la caridad, sino en el deber social; ya no se recibe como una dádiva, sino que se reclama como un derecho y se refiere exclusivamente a los que se encuentren impedidos de trabajar por la edad o por caualquiera otra causa y que, además, carecen de recursos.

El Derecho Cultural se integra con las leyes que regulan la instrucción y la educación en todos sus grados, clases y aspectos, no sólo de la niñez y de la juventud, sino de toda la sociedad.

El Derecho Cultural comprende toda la legislación relativa a la instrucción y a la educación pública de los niños, jóvenes y adultos.

Recientemente han sufrido una transformación profunda en sus orientaciones que las desglosa del Derecho Administrativo, en el que estaban incluidas, para configurarlas como una rama del Derecho Social.

Esa transformación consiste en que la instrucción y la educación ya no son privilegio de las clases acomodadas, sino un derecho de todo el que vive en Sociedad. Ciertamente que la instrucción primaria ha sido siempre gratuita y obligatoria; pero su gratuidad y obligatoriedad no pasaban de la letra de los preceptos legales, porque el Estado, en parte alguna del mundo, ha tenido capacidad económica suficiente para impartir la mencionada instrucción a cuantos la necesitan

Por otra parte, se detenía en los límites de la enseñanza primaria, más allá de la cual sólo les era dable pasar a quienes podían sufragar los gastos de la educación superior y de las profesiones.

El Derecho Social Cultural otorga, por el contrario, el derecho a la instrucción y a la educación en todos sus grados, inclusive la profesional y artística, a cualquier individuo que demuestre capacidad para adquirirla, aun cuando carezca de los recursos económicos necesarios, y tiene un ámbito de acción más amplio porque se refiere -- también a la cultura extraescolar de las masas, a su participación en los goces estéticos de todas las manifestaciones del arte, que antes eran patrimonio exclusivo de las clases acomodadas.

El Derecho Social Internacional está constituyéndose con los acuerdos y tratados entre diversos países sobre la protección de sus respectivos nacionales en materia de trabajo.

El Derecho Social Internacional es también el resultado de nuevas orientaciones en las relaciones entre diversos países, por cuanto a la situación en ellos de sus respectivos nacionales hasta hace poco esa situación interesaba al Derecho Internacional solamente con referencia a intereses y a garantías de libertad y a la protección de las personas; pero en la actualidad la protección se está extendiendo a las condiciones de trabajo y de seguridad social.

El Derecho Social Militar, es la disciplina autónoma del derecho social destinada a proteger y procurar el mayor bienestar al Militar, tanto como miembro del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Nacional ya individual o colectivamente, en su persona o familiarmente, los procedimientos para reclamar sus derechos, bienestar y seguridad social, así como los tribunales para resolver los conflictos y las controversias, todo ello a fin de lograr el mayor bienestar social.

Desde luego que sus bases Constitucionales están establecidas en el Artículo 13 de la Constitución que conserva el Fuero Militar, o de Guerra y en las facultades que se dan al congreso para legislar en esta materia y al Ejecutivo para proveer en la esfera administrativa la realización de estos postulados. 4

LA ASISTENCIA, LA PREVISION, EL SEGURO, Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Asistencia.- En su común acepción, conforme a un punto de vista general, significa prestar ayuda o socorro; y en un sentido más restringido, atención profesional, sea médica, jurídica o religiosa, etc. a toda persona o grupo de ellas, en trance de necesitarla.

En el campo del Derecho, el vocablo adquiere una significación ya más definida, el concepto concretamente se le encuentra en las ramas - civil, penal y de la previsión.

Pero es en el campo de la previsión donde la asistencia, con carácter público o privado, adquiere jerarquía de institución. No como imperativo de un deber entre ciertos grupos familiares, sino actuando mediante toda una serie de medidas, preventivas y curativas, con el fin específico de remediar, aunque más no sea en lo mejor y mayor posible, los males sociales.

Desgraciadamente, en la vida del núcleo social, existen personas o grupos de ellas que, en determinado momento, se ven necesitadas de la de quienes se encuentran en situación de prestarla.

Nace así la asistencia que, de privada por sucesivas etapas, pasa a ser pública, prestada por el Estado mediante organismos creados al efecto.

La Asistencia privada, en su origen, es de carácter esencialmente benéfico, obedece a un impulso filantrópico y humano, y alcanza sólo - al verdaderamente indigente. Es la llamada beneficencia. Constituye, en general, un acto de caridad, con honda raíz.

Así considerada, su campo de acción es reducido, restringido, no -

alcanzando a abarcar la totalidad de los complejos problemas que la --
edad contemporánea crea en la sociedad.

Por otra parte, su mismo carácter benéfico le resta eficacia, en
especial en ciertos sectores de la población, los trabajadores, que no
se avienen a recibir como una gracia lo que las nuevas doctrinas le --
otorgan como derecho.

Esta situación da origen a la intervención del Estado, que organi-
za la llamada asistencia pública, como un deber, extendiendo su acción
a nuevas situaciones y categorías de personas.

Al presente, la Asistencia Social, para aquellos que admiten la -
existencia de un Derecho Social, constituye una importante rama del --
mismo, y su ámbito de aplicación y cobertura trata de extenderse y ---
abarcar todas o la mayor parte de las situaciones y de las personas, -
articulándose en una planificación integral de los más variados proble-
mas, que van desde la adquisición de la propiedad de familia, garantía
de salarios mínimos y suficientes, planes de ahorro y de lucha contra
los males sociales como ser el juego, el alcoholismo, la mendicidad, -
etc. hasta todo tipo de indemnización y de asistencia médica y farma--
céutica, como acontece en materia de accidentes del trabajo, por ejem-
plo, tendientes a cubrir las necesidades creadas por paro, enfermeda--
des, inculpables o del trabajo, invalidez, senectud etc.

La asistencia social, por la complejidad y extensión de sus pres-
taciones guarda íntima conexión, aunque sin confundirse, con el seguro
de igual tipo, atento a su fin común. La lucha contra la miseria.

En ciertos aspectos, sus fronteras se identifican. Resumiendo: -
en forma más elemental, la acción tendiente a remediar ciertos males -
sociales, se le conoce con el nombre de beneficencia, la cual al evolu-
cionar y perfeccionarse mediante la acción del Estado, se denomina ---

Asistencia Social, la que a su vez, al presente se insume en la novísima concepción de la Seguridad Social.

Previsión Social.- Gramaticalmente previsión quiere decir acción y efecto de prever, o sea de ver con anticipación, de conocer, conjeturar por algunas señales o indicios, lo que ha de suceder y en una acepción más concretamente a nuestra materia, equivale a acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsiubles. Seguida esa palabra del adjetivo Social, que se refiere a lo -- perteneciente o lo relativo a la sociedad, ya tenemos que las continugencias o necesidades que han de ser previstas, son aquellas que conutemplán intereses sociales y no meramente particulares. Concepto muy similar al de previsión social, es el de Seguridad Social puesto que - seguridad en su definición quiere decir fianza u obligación de indemnidad a favor de uno regularmente en materia de intereses. Si tenemos - en cuenta que indemnidad es tanto, como propiedad estado o situacuón - del que está libre de padecer daño o perjuicio, habremos obtenido una definición de Previsión y Seguridad Sociales. Se podrian usar indisutintamente una expresión u otra, pero el concepto de Seguridad Social puede tener una interpretación más amplia, porque puede afectar a asupectos de la vida colectiva, inclusive los del orden público que exuceden de lo que se entiende por previsión social, que en el concepto coruriente está referido a aquellas contingencias que pueden repercutir - en la falta de medios económicos indispensables para cubrir las necesiudades de subsistencia, cualquiera que sea su origen o causa determinanute.

Los sistemas de Previsión Social arrancan de la necesidad de cuubrir en los individuos sus necesidades de subsistencia, tales como aliumentación albergue, vestimenta, cargas de familia y cultura.

El Doctor Julio Bustos, escribe que la previsión social es el conjunto de acciones e instituciones humanas destinadas a organizar la seguridad social contra los riesgos que amenazan a los asalariados y que transformándose en siniestros, privan al trabajador de percibir el sueldo o salario que le permite suvenir a las necesidades fundamentales y las de quienes viven a sus expensas, cuando estos fenómenos se producen por circunstancias ajenas a su propia voluntad. 5

Seguro.- es un contrato aleatorio, por el cual una de las personas (el asegurador) se compromete a indemnizar los riesgos que otra (el asegurado) sufra, o a pagarle determinada suma a éste mismo o a un tercero (el beneficiario) en caso de ocurrir o no ocurrir el acontecimiento de que se trate, a cambio del pago de una prima en todo caso.

Sánchez Román da el concepto del Seguro: Contrato Principal, consensual, bilateral, oneroso y aleatorio, por el cual una de las partes (asegurador) se compromete a indemnizar a la otra (asegurado) de las resultadas dañosas o perjudiciales que ciertos riesgos, procedentes de un caso fortuito, a que se hallan expuestas las cosas y las personas puedan ocasionarle, mediante precio, prima o cantidad que la otra ha de satisfacerle por dicha garantía.

Seguridad Social.- El primero de los vocablos, que encierra las ideas genéricas de exención de peligro, daño o mal y las de confianza y garantía, se utiliza por este sentido de protección más que en el de indemnidad absoluta, que escapa a las posibilidades humanas ante la --magnitud y frecuencia de catástrofes, desgracias, accidentes y enfermedades sobre la previsión y la defensa de los hombres.

En cuanto al calificativo Social en escala que va desde restricción que lo hacían exclusivo de los trabajadores y únicamente de los -

obreros, los dedicados a los trabajos manuales, hasta la amplitud de - todo lo concerniente a la sociedad.

La Seguridad Social integra el conjunto de normas preventivas y - de auxilio que todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad, reci be del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias, pre visibles y que anulan la capacidad de ganancia. Por otro análisis se está ante los medios económicos que se le procuran al individuo, como protección especial, para garantizarle un nivel de vida suficiente de acuerdo con las condiciones generales del país y en relación a un mo- mento dado.

En modo alguno se trata de mejorar el nivel de vida de las clases desvalidas, sino auxiliar a cuantos tengan que sufrir situaciones ad- versas en lo personal, en lo familiar, en lo económico.

Para Jarach, La Seguridad Social es el conjunto de medidas que -- tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la inte--- rrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impidan conseguirlo - por sus propios medios. Se trata de una de las nociones más rígidas, - ya que se ciñe a los trabajadores y al salario de dinero, cuando no to dos los ingresos y beneficios del trabajo subordinado se reducen al sa lario en efectivo, ni hoy existe ordenamiento positivo que empequeñez- ca a ese grado las prestaciones sociales. La Seguridad Social se es-- fueza por mejorar el nivel de vida de los situados en inferioridad en sus condiciones económicas, por desterrar la miseria, la indigencia y la penuria; por ofrecer alentadoras perspectivas a todos los sectores laboriosos de la sociedad.

Por la inseguridad económica que existe en la clase trabajadora, cuya subsistencia, depende de su trabajo y de la circunstancia fortui- ta de no ser víctima de infortunios que la reduzcan a invalidez, es --

aquella la más necesitada de los sistemas de seguridad que alejen, en la medida loggable, las perspectivas sombrías de la incapacidad, de la enfermedad y de la necesidad. La Seguridad Social es de una significación más amplia comprende la organización política, jurídica, económica y social del estado consustancial a la existencia del ser humano. Y en tal sentido, la Previsión Social, integrada por la asistencia y el seguro sociales, será solamente una parte de la Seguridad Social. 6

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Y
LA SEGURIDAD SOCIAL

Fueron los trabajadores de los Estados Unidos de Norteamérica, de Francia y de Inglaterra quienes lucharon por la creación de un órgano Internacional que auspiciara la creación de normas internacionales para los trabajadores de todos los pueblos: en la Conferencia de Leeds - de 1916 emitieron un voto en el sentido de que el futuro tratado de -- paz debería poner fuera del alcance de la competencia de todos los países " un mínimo de garantías de orden moral y material en la organización y ejecución del trabajo ". En febrero de 1919, dos conferencias internacionales de trabajadores concluyeron redactando la Carta de Berna, antecedente inmediato del tratado de Versalles. Finalmente, la -- fuerza de las organizaciones obreras logró que en la sesión plenaria - del 25 de enero de la Conferencia de la Paz, se designara una Comisión de legislación del trabajo, que fue la que preparó la parte XIII del - tratado de paz.

En la conferencia que puso al apocalipsis de la primera guerra -- flotan las ideas de paz universal y de justicia social, la comprensión de esta relación determinó la creación de la Sociedad de Naciones cuya misión sería la preservación de la paz universal, bajo la presión de - las clases trabajadoras, el nacimiento de la Organización Internacio-- nal del trabajo.

El preámbulo de la parte XIII del Tratado de Versalles presentó - las tres razones que fundaron el nacimiento de la O.I.T. : a) La Socie

dad de Naciones tiene por objeto la paz universal, pero tal paz puede únicamente basarse en la justicia social; b) que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones lo cual engendra tal descontento que constituye una amenaza para la paz y la armonía universales; que es preciso mejorar urgentemente dichas condiciones en lo concerniente, entre otras cosas a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosas, a la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes de trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, a las pensiones de vejez y de invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero y otras tantas fundamentales finalidades. c) La no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano, es un obstáculo a los esfuerzos de los pueblos deseosos de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores.

A través de los años, concluyó la segunda guerra y en el año de 1944 lanzó la O.I.T. la expresión última de sus fines, su función ya no se limitaría a la preparación del derecho internacional del trabajo sino que sería también de desarrollo de un programa de acción social y de colaboración con todos los gobiernos, a fin de contribuir, en plano internacional, a la batalla por el mejoramiento de las condiciones de vida de los hombres y por la paz universal de la justicia social.

La estructura de la Organización Internacional del Trabajo de conformidad con su constitución, la O.I.T. se compone de tres órganos: La Conferencia general de los delegados de los estados miembros; el Consejo de administración; y la Oficina interna del trabajo, que funciona bajo la dirección del Consejo.

El funcionamiento de la Organización Internacional del trabajo, -

la finalidad suprema de la Organización es cooperar a la realización de la paz universal de la justicia social, un fin cuya realización de la paz universal de la justicia social, según la Declaración de Filadelfia, se persigue por dos caminos: la formulación y ejecución, por procedimientos internacionales, de proyectos de acción social y de cooperación con los pueblos miembros de la Organización, y la creación del derecho internacional del trabajo, lo cual se alcanza en los convenios y recomendaciones que apruebe la Conferencia.

De 1925 a 1934, la propia Oficina Internacional del Trabajo adoptó varios convenios para reglamentar las indemnizaciones por accidente de trabajo, el seguro de enfermedad, las pensiones de vejez y el seguro de desempleo.

La Oficina Internacional del Trabajo ha señalado como principios en el desarrollo de la seguridad social y asistencia social:

a) La protección total coordinada de las diversas contingencias, que sin culpa del trabajador, pueden traer como resultado la pérdida temporal o permanente del salario, asistencia médica y asignaciones familiares;

b) Extensión de esta protección a todos los adultos en la medida que la exigen, así como a las personas a su cargo.

c) seguridad de recibir las prestaciones, que aun siendo módica permitan mantener un nivel de vida socialmente aceptable y se otorguen en virtud de un derecho legal bien establecido.

c) Financiamiento por métodos que obliguen a la persona protegida a tener presente, en cierto modo, el costo de las prestaciones que recibe pero al mismo tiempo, una amplia aplicación del principio de solidaridad entre ricos y pobres, hombres y mujeres, asalariados y personas muy jóvenes o de edad muy avanzada para trabajar, robustos y ende-

bles.

En la Carta del Atlántico se hace mención ya a la seguridad social.

En 1939 en la Conferencia de los Estados de América, miembros de la O.I.T. se observa una tendencia a fusionar la asistencia pública y los seguros sociales, designándose estas dos ramas de la previsión -- con la denominación de Seguridad Social. 7

CONCEPTO LEGAL DE PREVISION SOCIAL

El Artículo 123 de la Constitución y la Previsión Social

a) Régimen del Asalariado. El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene fracciones que se refieren a lo que se estableció como Previsión Social, por el Constituyente Mexicano de 1917 y son las siguientes:

1.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. -- Quedan Prohibidas las labores insalubres o peligrosas de mujeres y niños.

2.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que -- exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido -- por la relación de trabajo.

3.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e h_igiénicas.

Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir de pósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para

que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda.

4.- La obligación de los patronos de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

5.- Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar.

6.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas

7.- El sistema de seguros sociales obligatorios que consagró la --fracción XXIX.

8.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas --con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por --lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, --según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapa-

cidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen.

b) La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prescribe en su artículo 40 como facultades en materia de Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo siguiente:

VII.- Establecer el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII.- Manejar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

XIII.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XVI.- Intervenir en los asuntos relacionados con el Seguro Social

XVII.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

c) Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En el capítulo undécimo del Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su artículo 54, se señalan como funciones de la Dirección de Previsión Social:

a) Proyectar y gestionar por los conductos debidos, la expedición de leyes y reglamentos o la reforma de los que se encuentren vigentes, sobre la materia de previsión social;

b) Estudiar e implantar las medidas administrativas que se estimen necesarias sobre seguridad industrial y social, fomento de oportunidades de trabajo para los obreros desocupados y protección a las mujeres y menores trabajadores;

c) Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentos

sobre previsión social, tomando las providencias adecuadas para hacer efectivo tal cumplimiento;

d) Establecer normas protectoras en favor de los hijos de los trabajadores para que sean más tarde, elementos útiles a la sociedad;

e) Vigilar que los centros de trabajo de jurisdicción federal, -- llenen las condiciones indispensable de higiene;

f) Proponer medidas para prevenir el desempleo y la escasez de mano de obra;

g) Impulsar la formación de centros de capacitación técnica y de especialización para trabajadores, y

h) Fomentar toda actividad educativa entre los obreros y sus familiares, difundiendo por medio de volantes, carteles, folletos, conferencias, etc. conocimientos y prácticas sobre seguridad, educación técnica sindical y social, cultura física y economía doméstica.

d) La Ley del Seguro Social en su artículo 2º dice:

La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

CAPITULO 2 LA SEGURIDAD SOCIAL

- A) Algunos Precedentes y Antecedentes
- B) Declaración de México y la Seguridad Social
- C) Conferencia Interamericana de Seguridad Social
- D) Declaración de Filadelfia
- E) Constitucionalización del Derecho de la Seguridad Social
- F) El Artículo 123 Fracción XXIX y la Previsión Social

ALGUNOS PRECEDENTES Y ANTECEDENTES

El sistema mexicano de seguridad social tiene raíces muy sólidas desde épocas remotas que van de el periodo precortesiano como las Cajas de Comunidades Indígenas, que por su estructura accesible y fácil de asimilar, fueron aceptadas por el conquistador e incluidas dentro de la estructura social de la Nueva España. Posteriormente se van conjugando estas doctrinas y sistemas con otras ideas universales hasta llegar al periodo de la Revolución Mexicana donde el sistema de seguridad social adquiere perfiles propios, dentro de la filosofía del siglo en que vivimos.

1.- Anáhuac (época precortesiana)

Las características de una política de protección a las clases -- desvalidas en este periodo, sin que constituyan un modelo acabado de un sistema de seguridad social, demuestran la preocupación, el interés y la existencia de algunas instituciones incipientes encargadas de aplicarla, así encontramos en Anáhuac que Moctezuma como gobernante extraordinario, en extremo providente, consideró que es deber del Estado mirar por los ancianos e impedidos, que construyó en Culhuacan un hospital y hospicio dando orden de que allí sirviesen y regalasen como a gente estimada y digna de todo servicio. Así como en cada uno de los dos grandes palacios mandó recoger a todos los locos, idiotas, o enfermos incapaces de servir al Estado, siendo atendidos cada cual por separado.

Por cuanto se refiere a las medidas para proteger al pueblo en --

los momentos de carestía y por escasez de alimentos, en el gobierno de Moctezuma se organizaron los almacenes del Estado, llamados petracalli o petracalco, donde se almacenaba el fruto de las cosechas de las tierras del palacio tecpantalli y donde se ponían los productos de la recaudación fiscal. Estos almacenes o graneros no sólo eran para satisfacer las necesidades de los gobernantes y funcionarios del Estado, sino también eran a beneficio de la población, como lo hizo en 1505, cuando después de varios años de sequía, empezó a cundir el hambre, abrió al pueblo las puertas de dichos almacenes y remedió la situación.

También entre los antiguos mexicas se generaron y practicaron algunos principios de la seguridad social, tales como la acción masiva en favor del " calpulli " y la incipiente solidaridad surgida por la afinidad en el quehacer de los pillis, macehuales, tamemes, y pochtecas.

2.- La Nueva España

La importación de sistemas políticos, culturales y sociales que trajo consigo la dominación española, se reflejó en el ámbito de formas de protección y asistencia a las clases desposeídas.

Durante la época colonial fueron los montepíos los que realizaron una labor similar a lo que más tarde se conoció con el nombre de pensiones civiles. Por cédula Real de 2 de junio de 1774, y con el fin de aliviar en algo las necesidades de los menesterosos, se fundó el Monte de Piedad de México, similar al que existía en la Villa y Corte de Madrid. Carlos III fundó el Primer Montepío en España el año de 1761.

Este sistema de montepíos siguió operando ya dentro de la época

independiente, como lo comprueba el hecho de que el 3 de septiembre de 1832 se expidió la ley sobre montepíos, en la que ya se ampliaron sus servicios para empleados de la Federación.

El 14 de septiembre de 1813 el Generalísimo José María Morelos y Pavón, en el documento conocido como Sentimientos de la Nación, sienta las bases de un programa de seguridad social, cuando dice que es preciso se moderen la opulencia y la indigencia, que se mejore el jornal del pobre, que se mejoren sus costumbres, que se aleje la ignorancia, es decir, se prevén una serie de normas que hoy están incluidas en los programas de la seguridad social, tal como están también la lucha contra la esclavitud y la lucha contra las castas privilegiadas, porque se establecen principios de igualdad en el disfrute de bienes y servicios.

Con esto queda claro que desde la etapa prehispánica, durante la colonia con Vasco de Quiroga con su obra hospitalaria y Fray Bartolomé de las Casas con humanismo precursor de los derechos humanos, durante la Independencia con los Sentimientos de la Nación, durante la Reforma con las leyes de su nombre y durante la Revolución con tanta obra en favor del pueblo, la lucha por el bienestar social ha sido -- bandera y guía, esperanza y realidad.

De esta manera, los empleados al servicio de aquellos gobiernos y en particular del Ejército, van adquiriendo paulativamente una serie de prestaciones que sientan las bases de un sistema de seguridad social. 8

LA DECLARACION DE MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

En México del 14 al 27 de Septiembre de 1960, se celebró la VI -reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en la -cual la delegación de México, tras un intercambio de experiencias, pun -tos de vista y preocupaciones, planteó a las delegaciones y represen -tantes de los organismos internacionales, así como a los de la Asocia -ción Internacional de la Seguridad Social un Proyecto titulado Decla -ración de Principios de Seguridad Social Americana.

Los antecedentes de esta declaración se encuentran en la Declara -ción de Santiago de Chile en 1942; la Carta de Buenos Aires en 1951, donde ya quedaron perfilados los principios de la seguridad social -- americana y universal.

El 27 de Septiembre de 1960 fue firmada por todas las delegacio -nes de la VI Reunión Interamericana de Seguridad Social, que quedó en la historia de nuestro derecho social latinoamericano como Declaración de México.

En esta Declaración se señala que se llevan a cabo esfuerzos pa -ra fortalecer el desarrollo económico, y se busca elevar los niveles de vida, ampliando y mejorando los sistemas educativos, y se garanti -zan los derechos de los trabajadores mediante la elevación del poder adquisitivo de sus salarios. De este modo, muestra cómo se busca in -crementar la cuantía de sus percepciones y destaca la conveniente uti -lización de los recursos naturales, la creciente industrialización, - el aumento de la producción y la productividad, de las medidas de ca -

rácter integral que se aplican para solucionar las severas limitaciones de la vida del campo, la extensión de los mercados internos y externos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Se renueva la determinación de hacer realidad los propósitos y principios aprobados en diversas reuniones de la O.I.T., de la Carta de Naciones Unidas, de la Carta de la Organización Mundial de la Salud de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de las conferencias regionales de los Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, de la Asociación Internacional de Seguridad Social y de los de la Conferencia Interamericana Social.

Se ratifica que la decisión de los pueblos americanos es alcanzar una vida digna, libre, soberana, creada y fortalecida por el valor del propio esfuerzo de cada hombre, pueblo y nación, unida al poder de solidaridad que debe traducirse en una más amplia cooperación, para transformar las actuales necesidades en bienestar individual y colectivo.

Se reconoce que el trabajo de cada hombre debe ser garantizado para que el producto legítimo de sus esfuerzos sea factor de armonía, de paz social dentro de una justicia social que asegure el disfrute efectivo más real y operante de los bienes materiales, morales y culturales que la civilización ha creado para su beneficio.

Señala que las circunstancias inhumanas deben ser superadas en un plazo perentorio, puesto que la prosperidad debe ser compartida; además la pobreza constituye un peligro para el bienestar de los hombres.

Se anhela que la Seguridad Social cuente con medios más eficaces para alcanzar sus sistemas de acción y protección y de acceso a los sectores más numerosos.

Se espera que pueda ampliarse el marco tradicional de los seguros clásicos para que las prestaciones sociales sean más importantes en beneficio de la infancia, la juventud, las mujeres y los hombres; que aumenten los resultados de una preparación más eficaz, de una capacidad más consistente, de una labor más útil individual, familiar y colectiva para prevenir los riesgos antes de que se realicen, para luchar por la vida,

Reitera que las Instituciones democráticas constituyen la más fiel expresión del carácter de los pueblos americanos. Su lucha por la independencia y la libertad las ha fortalecido. Ellas recogen las verdaderas necesidades colectivas y, respetando la seguridad de cada persona, se esfuerzan por resolverlas.

Establece que los pueblos, naciones y gobiernos al esforzarse por realizar los principios de una justicia social, deben abolir lo que ocasione la inseguridad, el estado de temor ante una nueva conflagración; reafirma que los caminos de la paz deben ser despojados mediante la solución pacífica de los conflictos, la cooperación internacional, el respeto al derecho, la soberanía y la independencia de los pueblos. A continuación se expondrá el texto de la Declaración de México de Seguridad Social.

SE DECLARA:

Que en la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos, de las facultades que les conceden sus Constituciones Políticas y de la competencia de las instituciones, la Seguridad Social implica:

- 1.- Garantizar que cada ser humano contará con los medios sufi-

cientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.

2.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.

3.- Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelo.

4.- Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones que justifican el goce de las garantías y de los derechos.

5.- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación.

6.- Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un combate sistemático en contra de la miseria, la ignorancia, de la insalubridad, de la necesidad, del abandono y del desamparo.

7.- Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna, de una indumentaria propia.

8.- Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la Seguridad Social.

9.- Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartida como un único medio de vigorizar la democracia política la democracia económica y el disfrute de la seguridad social.

10.- Contribuir para que la distribución del ingreso nacional -- sea cada vez, más equitativa, según la capacidad de las personas, su

responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general.

11.- Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

12.- Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con la retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares.

13.- Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de los valores culturales de una sana recreación.

14.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previniéndose en la medida de lo posible, y la lucha con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subempleo; proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15.- Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y del de la comunidad de que se forme parte.

16.- Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador; atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación, de la vejez y de la muerte.

17.- En consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas del radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad

general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social. 9

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

La primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que se reunió en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942, a proposición del Gobierno de Chile, bajo el patrocinio del Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social, con asistencia de Delegaciones de 21 países del Continente, y con participación de la Delegación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Sanitaria Panamericana.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la libertad y dignidad son atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana.
- 2.- Que para gozar plenamente de las libertades fundamentales, - de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre y mujer debe estar biológica y económicamente protegido frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada.
- 3.- Que la aspiración común de las Naciones Americanas es el mejoramiento constante del bienestar espiritual y material de los individuos y familias.

DECLARA:

I. SEGURIDAD SOCIAL Y ECONOMICA

- a) La Sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombre una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.
- b) El poder de los recurso económicos y técnicos debe aprovechar-

se en la satisfacción de las necesidades de existencia del mayor número de personas y de todos los pueblos.

c) El objeto económico no basta por si solo para consolidar una abierta y generosa cooperación si no se identifica con el de un orden justo, en el que se distribuyan equitativamente los rendimientos de la producción.

d) Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la Seguridad Social: -- Una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.

e) El otorgamiento de estas garantías básicas estimula el esfuerzo y la iniciativa individual y mejora la estructura de la colectividad por la eliminación de las causas de inseguridad social.

II. SEGURO SOCIAL

El Seguro Social, como expresión de la seguridad social, está llamado a:

a) Organizar la prevención de los riesgos cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia;

b) Restablecer lo más rápida y completamente posible, la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente;

c) Procurar los medios de existencia necesarios en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, de invalidez temporal o permanente, de cesantía, de vejez o de muerte prematura del jefe de la familia.

III. UN PROGRAMA CONTINENTAL

a) Una política de seguridad social de América deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y a mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuirla equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familiares.

b) La salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de -- una nación americana interesa también a las demás naciones americanas, por lo que se impone una acción concertada de los organismos de Seguridad Social en resguardo del capital humano, garantía de la integridad y defensa continental.

c) Esta acción involucra la necesidad de constituir entre las Naciones de América un acervo común de los elementos necesarios para la -- continuidad de su acción social, para el mantenimiento de su unidad y -- para hacer frente en ese orden a toda clase de eventualidades.

d) Un acuerdo continental de los organismos de Seguridad Social es tablecerá nuevos vínculos de solidaridad en la solución de los proble-- mas que afectan más profundamente el destino y la conciencia de los pue-- blos y reforzará la fé en el futuro de América.

IV. UNA ASPIRACION MUNDIAL

Las decisiones de América en orden, a la nueva estructura de la Se-- guridad Social, constituyen su aporte a la solidaridad del mundo en la conquista del bienestar de los pueblos y al logro y mantenimiento de la paz.

RESOLUCIONES ADOPTADAS

A. UNIFICACION DEL SEGURO SOCIAL

La primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda: Recomendar a los países de América que tienen en desarrollo diver-

sas iniciativas e instituciones de previsión y asistencia social, pero que aún no han estructurado un régimen de Seguro Social integral, que dirijan su política de seguridad social hacia la unificación y generalización de esos beneficios, dentro de un sistemas de Seguro Social obligatorio.

B. CAMPO DE APLICACION Y OBJETIVO DEL SEGURO SOCIAL

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social acuerda: Recomendar la organización de la protección de la salud sobre la base de un seguro nacional que comprenda al asalariado y su familia, como asimismo, en igualdad de condiciones, a los trabajadores independientes, seguro que deberá cubrir los riesgos de la vida y del trabajo y ser financiado por el Estado, los empleadores y los trabajadores

La Conferencia recomienda asimismo que en la lucha contra estos riesgos, es indispensable reincorporar a la actividad productora nacional a todos los elementos en paro forzoso y establecer el tratamiento de los débiles y enfermos aparentes o inaparentes con la incorporación del examen periódico de la salud en el seguro contra la enfermedad. Para este objeto propicia:

- 1.- Establecer, a cargo exclusivo del patrón, el Seguro Social obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales sobre el principio del riesgo profesional y su coordinación, si no es posible su unificación, con el seguro obligatorio de enfermedades, en validez, vejez y muerte.

- 2.- La ampliación del seguro obligatorio de enfermedad, de manera que cubra a todos los obreros, empleados, artesanos, profesionales y pequeños comerciantes, así como sus familiares, seguro que deberá garantizar prestaciones médicas quirúrgicas, farmacéuticas, hospitalización, dentales protésicas y subsidios en dinero.

3.- La cobertura de los riesgos de invalidez y vejez de las mismas categorías de trabajadores anotadas en el número anterior, mediante el otorgamiento de pensiones temporales y vitalicias determinadas, dentro de un mínimo vital y un máximo conveniente, en función de los salarios ganados, la duración del esfuerzo de previsión y las cargas familiares del beneficiario.

4.- La cobertura del riesgo de muerte por medio de pensiones para las viudas y los huérfanos.

5.- La ayuda mediante subsidios o préstamos a los trabajadores en paro forzoso, coordinada con un servicio amplio de colocaciones.

6.- La creación de un organismo técnico estatal que tenga la función de dar orientación general y de controlar a las instituciones de seguridad social.

7.- Recomendar la creación de cátedras de medicina social.

Paralelamente, con funciones sanitarias puras, debe mantenerse un organismo estatal que tenga a su cargo la referida función sanitaria y que aplique las disposiciones contenidas en el código sanitario a que esta función se refiere.

C. MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE SEGUROS DE LAS PERSONAS MOVILIZADAS.

Considerando:

a) Que es una necesidad social que todos los sujetos prestadores de trabajo y todos los grupos de trabajadores gocen de los beneficios de la previsión;

b) Que la suspensión del contrato de trabajo, sin haberle puesto término, no importa la privación de beneficios previsionales, máxime si tal hecho se debe al cumplimiento de servicios u obligaciones exigidos por la autoridad.

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social resuelve:

Recomendar que en los casos de movilización o de llamada a las armas, adoptará el Estado las medidas conducentes al mantenimiento de los derechos de los asegurados. 10

DECLARACION DE FILADELFIA

También durante la guerra, y a proposición de la Oficina Internacional del Trabajo, se llevó a cabo la XXVI Asamblea de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Filadelfia, en cuya exposición fundamental aparecen reafirmados principios sociales, como puede verse del texto de dicha declaración, aprobada el 10 de mayo de 1944, que dice:

I.- La Conferencia ratifica los principios fundamentales sobre los cuales está basada la Organización, y particularmente que:

- a) el trabajo no es una mercancía;
- b) la libertad de expresión y de asociación son esenciales para el progreso constante;
- c) la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad en todas partes;
- d) la lucha contra la necesidad debe emprenderse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional, continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común.

II. Convencida de que la experiencia ha demostrado plenamente el acierto de la declaración contenida en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según la cual sólo puede establecerse una paz duradera si ella está basada en la justicia social, la Confe-

rencia afirma que:

a) todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica, y en igualdad de oportunidades;

b) lograr las condiciones que permitan llegar a este resultado - debe constituir el propósito central de la política nacional e internacional;

c) toda la política nacional e internacional y las medidas nacionales e internacionales, particularmente de carácter económico y financiero, deben apreciarse desde este punto de vista y aceptarse solamente cuando favorezcan, y no impidan, el cumplimiento de este objetivo fundamental;

d) incumbe a la Organización Internacional del Trabajo examinar y considerar, a la luz de este objetivo fundamental, la política y medidas internacionales de carácter económico y financiero, y

e) al cumplir las tareas que se le confían, la Organización Internacional del Trabajo, después de tener en cuenta todos los factores económicos y financieros pertinentes, puede incluir, en sus decisiones y recomendaciones, cualquier disposición que considere apropiada.

III. La Conferencia reconoce la solemne obligación de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan alcanzar:

a) la plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida;

b) el empleo de trabajadores en las ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de dar la más amplia medida de sus habilidades y sus conocimientos, y de aportar su mayor contribución al común bie-

nestar humano;

c) el suministro, como medio para lograr este fin y bajo garantías adecuadas para todos los interesados, de posibilidades de formación -- profesional y la transferencia de trabajadores, incluyendo las migraciones para empleo y de colonos;

d) la disposición en materia de salarios y ganancias, duración -- del trabajo, y otras condiciones de trabajo, de medidas calculadas a -- fin de asegurar, a todos, una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que trabajen y necesitan de tal protección;

e) el reconocimiento efectivo del derecho al contrato colectivo; la cooperación de empresas y de trabajadores en el mejoramiento continuo de la eficiencia en la producción, y la colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y ampliación de medidas sociales y económicas;

f) la extensión de las medidas de seguridad social para proveer -- un ingreso básico a los que necesiten tal protección, y asistencia médica completa;

g) protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;

h) protección de la infancia y la maternidad;

i) la suministración de alimentos, vivienda y facilidades de recreo y cultura adecuadas;

j) la garantía de iguales oportunidades educativas y profesionales

IV.- Convencida de que una más completa y amplia utilización de -- los recursos productivos del mundo, necesaria al cumplimiento de los -- objetivos enumerados en esta Declaración puede asegurarse mediante una acción eficaz en el plano internacional y nacional comprendiendo medi-

das que tiendan a aumentar la producción y el consumo, a evitar fluctuaciones económicas graves, a realizar el progreso económico y social de las regiones en donde exista menor desarrollo, a garantizar mayor estabilidad de los precios mundiales de materias y productos primarios a fomentar un comercio internacional de alto y constante volumen, la Conferencia brinda la entera colaboración de la Organización Internacional del Trabajo a todos los organismos internacionales a los que pudieran confiarse parte de la responsabilidad en esta gran tarea, -- así como el mejoramiento de la salud, de la educación y del bienestar de todos los pueblos.

V.- La Conferencia afirma que los principios enunciados en esta Declaración son plenamente aplicables a todos los pueblos, y que si, en las modalidades de su aplicación, deben tenerse debidamente en cuenta el grado de desarrollo social y económico de cada uno, su aplicación progresiva a los pueblos que todavía son dependientes, así como a los que ya han alcanzado la etapa en la que se gobiernen por sí mismos, interesa a todo el conjunto del mundo civilizado.

Esta formidable declaración comprende normas de derecho Internacional social verdaderamente trascendentales, que señalan nuevo rumbo en su destino.

La Oficina Internacional del Trabajo, analizó las resoluciones de la Conferencia de Filadelfia, en los siguientes términos:

" La Conferencia afirmó que la justicia social significa que todos los seres humanos, cualquiera que sea su raza, creencia o sexo -- tienen derecho a perseguir su progreso material y espiritual con libertad y dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades.

La Declaración de Filadelfia definió en seguida la posición de la Organización del Trabajo respecto a este fin fundamental; la Orga-

nización, que ha sido denominada la conciencia social de la humanidad debe asegurar que este fin devenga, efectivamente, el objeto esencial de la vida nacional e internacional. En consecuencia, debe examinar y considerar, desde este punto de vista, todos los programas de acción económica y financiera. En su propia actividad, la Organización debe tener en cuenta los factores económicos y financieros pertinentes e incluir en sus decisiones todas las disposiciones que juzgue apropiadas. En otros términos, la declaración implica una clara extensión de las responsabilidades de la Organización en lo que concierne al estudio y solución de los problemas que suscita en el mundo del presente y del mañana, la evolución hacia la justicia social: en el pasado, los estudios y decisiones de la Organización estaban limitados por -- una separación artificial creada entre la política social y obrera y la política económica y financiera. "

La Organización Internacional del Trabajo; constantemente insiste en sus propósitos de justicia social, como lo establece a continuación:

" Hay un grado de descontento en el cual la víctima de una injusticia pierde la paciencia. El exceso de miseria engendra la violencia

Los autores de la Constitución de la Organización Internacional del trabajo lo comprobaron: " una paz universal y permanente no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social. "

" Lo recíproco es igualmente verdadero. Cada vez que la paz es perturbada. Los recursos técnicos modernos no sirven ya para acrecentar las riquezas, sino para destruirlas. La humanidad se empobrece y disminuyen las posibilidades de eliminar esas injusticias que provocan las guerras. "

" Es pues, para promover la justicia social y contribuir de esta

manera a la paz universal que fué creada la Organización Internacional del Trabajo, a la que en adelante se designara como O.I.T. 11

CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El país no puede avanzar hacia el desarrollo que se desea, si antes no ha logrado los medios adecuados que permitan un mínimo de bienestar social en la generalidad de la población.

La Seguridad Social, en su más amplio significado, representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, substituyendo conscientemente la responsabilidad individual por la responsabilidad colectiva, mediante las acciones de toda la ciudadanía coordinadas a través de sus estructuras gubernamentales.

Los Orígenes de la Seguridad Social pueden ubicarse en la Reforma Agraria y en la legislación laboral de la Constitución de 1917, en sus Artículos 27 y 123 respectivamente.

Mientras las leyes agrarias entregaban al campesino los bienes de producción, el obrero conserva como único patrimonio su esfuerzo como trabajador asalariado, surgiendo el proceso de industrialización como uno de los caminos para lograr el crecimiento económico del país y crear las fuentes de trabajo que demandaba el incremento demográfico.

La importancia económica y social de este grupo de trabajadores cuya actividad creciente va ligada al propio desarrollo del país, fue prevista por los constituyentes de 1917, en los preceptos laborales de nuestra Carta Magna, cuyo artículo 123 es un ejemplo de justicia legislativa y cuyo fondo coincidió en orientación y dirección con la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

En este instrumento jurídico se establecen con precisión las condiciones que han permitido dar al trabajador una jornada justa de acuerdo con las características de sus actividades, su edad y sexo, la posibilidad de disfrutar de un día de descanso sin afectar su economía, así como de vacaciones periódicas, evitando así la eventualidad de una explotación inhumana de los bienes más valiosos que tienen los hombres como es su salud y su vida.

Asimismo, protege a la mujer trabajadora que además es madre, para salvaguardar su bienestar y el de sus hijos, no solamente a través de periodos remunerados durante su gestación, sino también contemplando la oportunidad para atender a la alimentación del recién nacido y encontrar un refugio seguro y educativo en el servicio de guarderías infantiles que prescribe esta ley.

Si en estos aspectos nuestra ley fundamental es explícita, no se descuidó el establecimiento de obligaciones al empleador para lograr beneficios económicos, como en el caso de incapacidad del trabajador e indemnizaciones a la familia por accidentes o enfermedades profesionales.

Adelantándose a su época, legisla además sobre la participación solidaria del empleador y el trabajador, para mejorar el ambiente del trabajo, la vivienda y los servicios públicos como parte de la relación laboral.

Su fracción XXIX resultado de reformas posteriores; marca el momento en que la expedición de la ley del Seguro Social se convierte en un imperativo constitucional considerado de utilidad pública y subraya su competencia en el aseguramiento del trabajador en cuanto a su vida, la invalidez, la cesación involuntaria del trabajo, las enfermedades y accidentes y otros fines análogos.

El Doctor Francisco González Díaz Lombardo propone que se adicione la Constitución Política a efecto de establecer, dentro de los derechos sociales la declaración del Derecho a la Seguridad Social y la Ley Federal del trabajo con un capítulo que reglamente la declaración del Artículo 123 sobre el Derecho a la Seguridad Social y establecer las bases para el desarrollo de los Organismos que actualmente operan

Y que al reformarse la Fracción XXIX del multicitado Artículo -- 123 de la Constitución, esta establezca que: En México toda persona tiene Derecho a la Seguridad Social, la cual comprenderá y garantizará que el trabajo de cada hombre sea el producto legítimo de sus esfuerzos.

A fin de que se constituya factor de armonía y de paz social, -- dentro de una justicia social, que asegure el disfrute efectivo individual y colectivo de los bienes materiales morales y espirituales, -- que la civilización ha creado para su beneficio y el de sus derechohabientes por lo que, a través de las instituciones de seguridad social nacional, se haga en concordancia con los organismos internacionales, habrá de procurarse:

1.- El establecimiento de los seguros sociales para proteger los riesgos profesionales a que se ve expuesta la población trabajadora, esto es los accidentes, las enfermedades profesionales y la muerte -- por esta causa; las enfermedades generales y la maternidad, tanto para el trabajador asegurado como para sus beneficiarios; la invalidez, la vejez, y la cesantía.

2.- Asistencia médica quirúrgica farmacéutica y hospitalaria para el asegurado y sus familiares que dependan económicamente de él.

La protección a la mujer, asegurada o derechohabiente, durante -- el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, así como la asistencia

obstétrica, médica y hospitalaria.

- 3.- El descanso indispensable de la mujer para que pueda alimentar a su hijo durante la lactancia.
- 4.- La protección al menor, al infante y al bebé.
- 5.- El establecimiento de guarderías infantiles.
- 6.- Protección al inválido y al anciano.
- 7.- El establecimiento de centros de recuperación y vacacionales
- 8.- Las prestaciones Sociales.
- 9.- Tiendas populares para el bienestar de los trabajadores.
- 10.- Habitaciones baratas para ser adquiridas por los trabajadores en arrendamiento o en venta, ya en forma individual o colectiva, a través de centros habitacionales.
- 11.- Medidas para elevar el poder adquisitivo y la cuantía de -- sus percepciones.
- 12.- Medidas para elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus derechohabientes.
- 13.- Fomento del deporte en todas sus formas, individual y colectivamente.
- 14.- Medidas para mejorar los sistemas educativos.
- 15.- Medios para garantizar los derechos de los trabajadores.
- 16.- Servicios y gastos de funerales.
- 17.- Y, en general, todo aquello que asegure una vida libre, soberana, fortificada por el valor propio del esfuerzo de cada hombre, de cada pueblo y de cada nación, en la más estrecha cooperación y solidaridad, protegiendo al mayor número, para alcanzar el más grande - bienestar socio-bio-económico, cultural y social.

La Ley del Seguro Social ya reglamenta la Seguridad Social, y en su Artículo 2.- Establece: La Seguridad Social tiene por finalidad ga

garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Y tal reforma a la fracción XXIX del Artículo 123 podría quedar en los siguientes términos: todo miembro de la sociedad mexicana tiene derecho a la Seguridad Social a través del esfuerzo nacional organizado e integrado de trabajadores, patrones y Estado, a fin de satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, conforme a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, tanto a él como a su familia, la salud y el bienestar social, particularmente la alimentación, y el vestido, la vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene Derecho también, a los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros en caso de pérdida de sus medios de subsistencia. La maternidad y la infancia tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales. Todos los niños sin distinción tienen derecho a igual protección social.

EL ARTICULO 123 FRACCION XXIX y LA PREVISION SOCIAL

En la Constitución Política de 5 de febrero de 1917 que nos rige actualmente, en su artículo 123, fracción XXIX se estableció un régimen de seguros facultativos, al señalar que:

Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de separación involuntaria del trabajo de accidentes y otros con fines análogos, por lo que el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión social.

Se dejó a las entidades federativas legislar en materia de trabajo por lo que en distintos Estados se promulgaron las leyes respectivas; muchas de ellas establecieron importantes disposiciones sobre -- previsión social.

Fue hasta 1929, por iniciativa del licenciado Emilio Portes Gil, cuando se reformó la Constitución para establecer un régimen de seguros sociales obligatorios, en los siguientes términos:

Es de utilidad pública la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Posteriormente el 19 de enero de 1943, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, la ley que creó el Instituto Mexica-

no del Seguro Social como un servicio público nacional, con carácter obligatorio, en los términos de la ley y su reglamento.

Según se puede ver sólo se establece como de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social, y los seguros sociales que debería comprender, pero no se hace una declaración expresa del derecho de todo hombre a la seguridad social, sino sólo a un humano y protector sistema de seguros sociales como se ha hecho en el orden individual una expresa declaración por lo que se refiere tanto a las garantías de seguridad, de igualdad, como de libertad, a que se refieren los primeros artículos de nuestra Constitución Política.

CAPITULO 3 LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

- A) Antecedentes, la Gran Comunidad de Confucio, las Enciclicas Mater Et Magistra y Pace In Terris
- B) Instituciones de Seguridad Social Mexicana
- C) La Ley del Seguro Social
- D) Sujetos del Seguro Social
- E) Seguros Sociales
- F) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

ANTECEDENTES, LA GRAN COMUNIDAD DE CONFUCIO, LAS ENCICLICAS MATER ET MAGISTRA Y PACE IN TERRIS

El Derecho de la Seguridad Social en México se halla reglamentado por la ley del Seguro Social de 1943, La Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de 28 de Diciembre de 1959, que dejó sin efecto la Ley de Pensiones Civiles de 30 de Diciembre de 1947; la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 30 de Diciembre de 1955 publicada en el Diario Oficial de 19 de Enero de 1956; la Ley de Seguridad Social para el Ejército y la Armada de Diciembre de 1961. Asimismo por la Ley de Seguro de Vida Militar de 1953, La Ley del Banco Nacional del Ejército y la Armada de 31 de Diciembre de 1946, la Ley que creó la Dirección de Pensiones Militares del 26 de Diciembre de 1955, el Decreto que creó el Fondo del Ahorro del Ejército de 1936 denominado actualmente Fondo del Trabajo y Personal de Tropa del Ejército y la Armada.

La Gran Comunidad de Confucio.

El más remoto antecedente de la Seguridad Social, se ha encontrado en el pensador chino, Confucio, cinco siglos antes de la era cristiana. El pensó en la Gran Comunidad Ideal que habría de lograrse al correr del tiempo, y dijo:

Los hombres no amarán solamente a los suyos, no procurarán exclusivamente por sus hijos, sino que todos los ancianos tendrán asegurada la tranquilidad de sus últimos días. Todos los fuertes tendrán asegurado el trabajo útil que prestar, todos los niños serán estimula-

dos en su crecimiento, los viudos y las viudas, los huérfanos y los desamparados, los débiles y los enfermos encontrarán protección, los hombres tendrán su empleo y las mujeres su hogar. Nadie querrá que las mercancías se echen a perder, pero ninguno tampoco querrá realizarlo por mero afán de lucro.

Las Encíclicas Mater et Magistra y Pacem in Terris

En la Encíclica Pontificia de Juan XXIII Mater et Magistra del 15 de mayo de 1961 se expresa:

Los sistemas de seguros sociales y de la seguridad social, pueden contribuir eficazmente a una redistribución de la renta total de la comunidad política, según criterio de justicia y equidad y pueden por lo tanto considerarse uno de los instrumentos para reducir los desequilibrios en el tenor de vida, entre las varias categorías de ciudadanos.

En la Encíclica Pacem in Terris, del propio Soberano Pontífice, del 11 de Abril de 1963 se declara:

Todos los hombres y todas las Sociedades intermedias tienen la obligación de aportar su contribución específica a la prosecución del bien común. Esto comporta el que persigan sus propios intereses en armonía con las exigencias de aquél y contribuyan al mismo objeto con las prestaciones, bienes y servicios que las legítimas autoridades establecen, según criterios de justicia, en la debida forma y en el ámbito de la propia competencia, es decir, con actos formalmente perfectos y cuyo contenido sea moralmente bueno, o al menos, ordenable al bien.

La prosecución del bien común constituye la razón misma de los poderes públicos, los cuales están obligados a acatarlos reconociendo y respetando sus elementos esenciales y según los postulados de las respectivas situaciones históricas. 12

nes del Ejército y la Armada Nacionales, que ofrecía a los Militares y sus familiares protecciones y beneficios semejantes.

En el mismo año de 1926, se promulgó la Ley General de Sociedades de Seguros, en la cual se incluía un título respecto a las Sociedades Mutualistas, a las que definía como instituciones cuyo fin " -- sea el de beneficiar a todos sus miembros, sin que las operaciones de seguros que practiquen sean objeto de lucro, por lo que los cobros -- que puedan realizar, serán únicamente los que les permitan cumplir -- sus compromisos con los asegurados ".

En 1929, al reformarse la fracción X del Artículo 73 Constitucional facultando al Congreso de la Unión para legislar en materia de -- trabajo, tomó nuevos derroteros y oportunidades el establecimiento de la seguridad social, y así en el mismo año se consideró de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social al modificarse la fracción XXIX del Apartado A del Artículo 123 de nuestra Carta Magna.

En el año de 1938, en la Memoria de la Secretaría de Gobernación apareció un proyecto de ley del Seguro Social preparado por el Licenciado Ignacio García Téllez, el que consideró en su elaboración las -- experiencias de las instituciones de seguridad social en el mundo, -- las recomendaciones y los estudios realizados en torno a ellas por la Organización Internacional del Trabajo, al igual que las condiciones peculiares de nuestra nación y las instituciones precursora que en este campo habían funcionado en México.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, con domicilio en la Ciudad de México, encargado de aplicar la Ley.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, es un organismo público, descentralizado

con personalidad jurídica y patrimonios propios, con sede en la Ciudad de México, él cual propició la iniciativa para elevar al rango de Constitucional el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio del Estado, adicionando el inciso B) al Artículo 123 y señalando las bases proteccionistas para los servidores públicos en materia de trabajo y un régimen de Seguridad Social.

El 30 de Diciembre de 1959 se expidió la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que abrogó la Ley de pensiones civiles.

Dentro de las prestaciones se establecen, entre otras, con carácter obligatorio, las siguientes: 1.- Seguros de enfermedad no profesionales y maternidad 2.- Seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; 3.- Servicios de reeducación y readaptación de invalidez; 4.- Servicios para elevar los niveles de vida del Servidor Público y de su familia, señalándose el aspecto educativo, de alimentación y vestido, descanso y esparcimiento, mediante la elaboración de cuadros básicos de alimentación, ropa y artículos para el hogar, almacenes y tiendas, guarderías y estancias infantiles, centros de capacitación y extensión educativa, centros vacacionales y campos deportivos; 5.- Créditos para la adquisición en propiedad de casas y terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador; 6.- Préstamos a corto plazo, 7.- Jubilación, si el trabajador ha prestado 30 años de servicios o más, cualquiera que sea su edad podrá jubilarse con el 100% de su sueldo regulador; 8.- Seguro de vejez, cuando el trabajador tenga 15 años de servicios y más de 55 años de edad, 9.- Seguro por causa de muerte. etc.

El ISSSTE desempeña un papel muy importante en este sistema, en su responsabilidad cuidar de la seguridad social de los trabajadores

del Estado y sus familiares, derecho-habientes.

La Compañía Nacional de Subsistencias Populares, íntimamente ligada al problema de la alimentación y de las subsistencias populares ha funcionado en México, con un carácter eminentemente proteccionista el organismo que se denomina " CONASUPO ", que juega un papel primordial para resolver las más urgentes y apremiantes necesidades de nuestro pueblo.

De ahí que su función no pueda sino quedar enmarcada dentro del derecho social y, específicamente, dentro de uno de los capítulos centrales de la seguridad social mexicana.

En el Diario Oficial del 25 de Marzo de 1961 apareció publicado el acuerdo que creó la Compañía Nacional de Subsistencias Populares - como un órgano de servicio público que planifique, controle y ejecute en un nivel más alto las intervenciones reguladoras en los mercados - compra y de consumo. Su objeto es el de que por sí o a través de terceros mantenga precios de garantía que expresamente interese al Ejecutivo Federal para granos, como maíz, frijol, trigo y otros productos agrícolas, constituyan reservas de productos básicos que suplan insuficiencias del abasto directo o respondan de demandas excepcionales, y compre, distribuya y venda subsistencias populares.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de México.

El 29 de Junio de 1976, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la ley que creó dicho instituto. La cual aboga la ley de Retiros y Pensiones Militares de 30 de Diciembre de 1955, el Decreto que creó la Dirección de pensiones militares de 26 de diciembre de

1955, la ley de seguridad social para las fuerzas armadas de 30 de diciembre de 1961.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el 14 de febrero de 1972 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la fracción XII del apartado A del Artículo 123, la cual establece que la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas se cumpla mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad sus habitaciones. Esta misma reforma señala que se consideraba de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda, ley que regula además, los procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad sus habitaciones.

Esta reforma constitucional fue la iniciación de un laborioso procedimiento legislativo, que produjo modificaciones a la ley Federal del Trabajo y que dio origen a la ley que creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que se publicó en el Diario Oficial del 27 de Abril de 1972.

ORGANISMOS INDEPENDIENTES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las prestaciones a que se ha hecho referencia, en términos generales son compartidas por los organismos de seguridad social existentes y por los grupos empresariales o sindicales-empresariales que como Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México, Compañía Mexicana de Luz y Fuerza, Telefonos de México, operan autónomamente.

Dichos servicios pueden ser agrupados en prestaciones en especie y prestaciones económicas. Las primeras corresponden a los servicios de protección a la salud que abarcan la atención médica, hospitalización, farmacia, rehabilitación y maternidad, así como las de orden social, entre las que destacan las guarderías infantiles, las educativas, las de capacitación técnica y profesional, las de mejoramiento de la vivienda, tiendas de descuento, centros vacacionales, de recreación y culturales.

El segundo grupo de prestaciones corresponde a las de tipo económico entre las que figuran las de incapacidad, los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que al igual que las del grupo anterior, alcanzan no sólo al trabajador sino que engloban al núcleo familiar mediante la pensión de viudez, la de orfandad, la pensión a ascendientes, la ayuda asistencial a la pensionada por viudez, así como aquellas que cubren dentro de los riesgos de trabajo, la incapacidad permanente parcial y la incapacidad permanente total.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia otorga asistencia exclusivamente a los indigentes.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, se ocupa de proteger -- por lo que toca a la Seguridad Social y a los trabajadores subordinados.

En efecto la Ley del Seguro Social expedida en el año de 1943, establece el seguro obligatorio para las personas que se encuentran vinculadas a otras por un contrato de trabajo, y es cuando se crea un eficaz instrumento de seguridad social que hace posible la aplicación a nivel nacional, mediante un sistema estructurado que era financiado con la participación tripartita de los patrones, del trabajador y del Estado.

El sistema se inició como un servicio público obligatorio, que abarca a los asalariados y otros grupos de trabajadores dependientes cuyas características, los hacía similares con fines de aseguramiento

Las prestaciones originales respondían a la necesidad de otorgar atención médica integral, asistencia obstétrica y ayuda para la lactancia como prestaciones en especie, en tanto que las de orden económico abarcan los subsidios por incapacidad temporal y maternidad, así como las pensiones e indemnizaciones por riesgos del trabajo.

Posteriormente y en la medida de las experiencias obtenidas, mediante los decretos de 1954, 1956, 1960, 1969, 1972, y 1973, se amplía el campo de acción incorporando a diversos grupos asalariados del campo, trabajadores estacionales y miembros de sociedades locales de crédito ejidal, con esquemas especiales de prestaciones cada vez más am-

plias.

Es en 1973 cuando la nueva Ley del Seguro Social en la cual se establece como finalidad de la seguridad social, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual o colectivo, señalando además, al Instituto Mexicano del Seguro Social como el organismo público encargado de su organización y administración, sin perjuicio de los sistemas instituidos -- por otros ordenamientos.

Antokoletz considera que el seguro social tiene por objeto la -- protección de los empleados obreros y a sus familias contra la interrupción temporal o definitiva por accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez o muerte. 13

De nuestra doctrina mexicana, Arce cano considera que el seguro social está constituido como un instrumento jurídico del derecho obrero por lo que una institución queda obligada mediante una cuota que -- pagan los trabajadores, los patrones y estado, o solo alguno de estos a entregar al asegurado o sus beneficiarios que deben ser elementos -- económicamente debiles, una pensión o subsidio, cuando se realice algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter general.

El, Maestro Mario de la Cueva considera, acerca de el seguro social que es parte de la prevención social y disfruta de los caracteres del Derecho del Trabajo, aún cuando se extienda a quienes no son trabajadores, con lo que notamos su carácter público y su obligatoriedad, siendo además un derecho de asegurados y sus beneficiarios.

Es un organismo económico-social vigilado por el estado. Es parecido al seguro privado, difieren en su fundamento y propósito, el -- seguro social protege a la clase trabajadora, garantizandola contra --

riesgos naturales y sociales.

Por otra parte el Artículo 4 de la ley del Seguro Social dice: -

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Servicio Público es el conjunto de actividades que tienen por objeto satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, a través de prestaciones concretas e individuales, a las personas que lo solicitan, de acuerdo con un sistema señalado en una ley para que el mismo sea permanente y adecuado. Por lo expuesto esta definición, el seguro social debe reunir las características de un servicio público. El Instituto Mexicano del Seguro Social es el organismo descentralizado que por sus dimensiones y por la cantidad de derechohabientes que atiende puede prestar un servicio público a un conglomerado mayor de la población, inclusive a las personas que no se encuentran vinculadas a otra por una relación laboral; por estas razones el Legislador encomendó al citado Instituto la prestación de servicios a los sujetos que se podrán incorporar en forma voluntaria al régimen obligatorio.

Por lo anterior creo que el seguro social se ha servido de procedimientos del seguro privado pero difiere fundamentalmente de este -- por su carácter de obligatorio, ya que su naturaleza no es de carácter lucrativo en la inteligencia de que la Seguridad Social no es un servicio público sino que es un servicio social en razón de la persona obrera y posteriormente a toda persona humana asalariada o no por tener derecho a la seguridad social en función de su situación económicamente débil.

A continuación se hará el análisis de la Ley del Seguro Social - siguiendo un orden determinado:

Personas que ampara

Riesgos que cubre

Prestaciones que confiere

Financiamiento de los servicios y prestaciones

Organos administrativos

Ahora haremos referencia por separado de cada uno de dichos elementos de la Ley del Seguro Social.

Personas que ampara.- la ley para el seguro social determina que el régimen del seguro obligatorio comprende: las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, los miembros de sociedades cooperativas de producción. Los pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros y colonos organizados en un grupo solidario, y los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

Riesgos que cubre.- la ley señala: Riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y guarderías para hijos de aseguradas.

Prestaciones que confiere.- aquí la ley hace referencia que en el caso de accidente del trabajador o enfermedad profesional el asegurado tiene derecho a todas las prestaciones que la ley otorga como -- asistencia médica, subsidios, pensiones por invalidez, vejez y muerte y gastos de funeral.

Financiamiento de los servicios y prestaciones.- la base económica del régimen ordinario del seguro social el cual se constituye con las cuotas aportadas por los patrones y obreros y la contribución del

estado.

Organos administrativos.- los organos del instituto son:

La asamblea general

El consejo técnico

La comisión de vigilancia

La dirección general

La autoridad suprema del instituto es la asamblea general la -- cual está integrada por 30 miembros que serán designados en la forma siguiente:

I.- diez por el Ejecutivo Federal

II.- diez por las organizaciones patronales; y

III.- diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos.

El consejo técnico será el representante legal y el administrador del instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos, a los representantes patronales en la asamblea general, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del estado, con sus respectivos suplentes.

El director general será siempre uno de los consejeros del estado y presidirá el consejo técnico.

Los consejeros así electos durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos.

De la comisión de vigilancia esta será designada por la asamblea general que estará compuesta por seis miembros. Para formar esta comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes

durarán en sus cargos seis años y podrán ser reelectos.

El director general es nombrado por el presidente de la República; esta designación deberá recaer en un mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y capacidad técnica y solo podrá ser destituido por el presidente de la República por causas graves y mediante una investigación en que se oiga su defensa. 14

SUJETOS DEL SEGURO SOCIAL

De acuerdo con la ley del Seguro Social en su Artículo 12, están obligados a asegurarse:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, -- comprendidos en la ley de Crédito Agrícola.

La fracción I comprende a todos los trabajadores que están vinculados a un patrón, sea a través de un contrato de trabajo o de una relación que presuponga un servicio personal. La aclaración final de la fracción I es un reconocimiento a la que los tribunales han dictado en esta materia, en el sentido de que las instituciones de beneficencia y otras organizaciones públicas y privadas, por el hecho de gozar de franquicias fiscales, las no se extienden a las cuotas patronales en el régimen del Seguro Social obligatorio.

Asimismo, son sujetos de aseguramiento todas aquellas personas - que prestan sus servicios a través de sindicatos de trabajadores y de intermediarios.

Se encuentran exceptuados de pertenecer a este régimen los trabajadores que laboren al servicio burocrático o con organismos descentralizados que, de acuerdo con el artículo 1o. fracción II de la Ley del ISSSTE, se encuentran incorporados a este Instituto, para que él se encargue de proporcionar la seguridad social.

Al agruparse una serie de personas para producir bajo el régimen de sociedades cooperativas, los miembros de dichas sociedades serán sujetos del Seguro Social, pero la Institución en sí, al igual que -- las administraciones obreras o mixtas, serán consideradas como patronos en los términos del artículo 22 de esta ley. La Ley de Crédito Agrícola pretende dotar de capacidad económica a los ejidatarios o comuneros, a través de sociedades locales de crédito ejidal o agrícola.

Al agruparse en esas condiciones, los miembros de las mismas adquieren capacidad económica y deben ser sujetos de aseguramiento. 15

SEGUROS SOCIALES

El régimen de Seguro Social obligatorio comprende los siguientes seguros:

- I.- Riesgos de Trabajo;
- II.- Enfermedades y Maternidad;
- III.- Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte;
- IV.- Guarderías para hijos de Aseguradas.

Se estableció el seguro facultativo que opera cuando no se tiene derecho obligatoriamente al sistema ; se contrata con la institución su protección ya total o parcial. Los seguros adicionales que permiten mejorar las prestaciones y cuantías del mínimo establecido en la ley cuando, a través de la contratación colectiva, logran superarla, aportando, naturalmente, una mayor cotización, y recibiendo, también, un mayor beneficio; la continuación voluntaria en el seguro cuando, - habiendo cesado de pertenecer al seguro obligatorio, voluntariamente se paga la cuota obrero-patronal y se sigue manteniendo las prestaciones y servicios; la ayuda para el matrimonio es otra importante prestación .

En la ley de los trabajadores burócratas, además de los seguros antes señalados se establecen: 1.- Servicios de reeducación y de readaptación de invalidez; 2.- Servicios para elevar niveles de vida del servidor público y su familia, tanto en el aspecto educativo, de alimentación y vestido, de descanso y esparcimiento, mediante la elaboración de cuadros básicos de alimentos, ropa y artículos para el hogar,

almacenes y tiendas, guarderías y estancias eventuales; centros de capacitación y extensión educativa, centros vacacionales y campos deportivos; 3.- Promociones para mejorar la preparación técnica y cultural y activar las fórmulas de sociabilidad del trabajador y su familia; - 4.- Créditos hipotecarios para la adquisición de casas y terrenos; 5.- Arrendamiento de habitaciones económicas; 6.- Jubilación con un 100% del salario a los 30 años de servicios; 7.- Seguros de vejez cuando el trabajador tenga 15 de servicios y más de 55 de edad; 8.- Seguros de invalidez y muerte con la indemnización global.

Estos seguros coinciden con la clasificación de Beveridge, de -- profesionales o derivados de la producción y naturales, porque afectan al individuo como miembro de una comunidad, así, como los primeros los divide en accidentes y enfermedades provocadas por el trabajo y los naturales: en maternidad, enfermedades, vejez, invalidez, retiro, cesantía, muerte, viudez y orfandad. Con este mínimo de garantías los individuos podrán realizar libremente sus actividades con la tranquilidad necesaria, porque se encuentran protegidos al igual que sus familias contra los riesgos naturales que podrían provocar disminución de su capacidad de trabajo.

Congruente con los propósitos del gobierno mexicano, de considerar a los seguros sociales como instrumentos de justicia distributiva la Ley del Seguro Social establece los servicios de solidaridad social que comprenden la asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, proporcionados en bien de núcleos de población que constituyen polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana. La acción del Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de este tipo de programas, rebasa cualquier límite establecido por sistemas similares y coloca a los Seguros Sociales en México, como un elemento importan-

te entre los demás sectores, que en conjunto buscan como meta final - el bienestar de todos los mexicanos y el desarrollo económico social del país.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

La presente ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1976, siendo presidente de la República el Licenciado Luis Echeverría Álvarez y Abroga la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 30 de diciembre de 1955, el decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares de 26 de diciembre de 1955, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, de 30 de diciembre de 1961.

Creando el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México. Y cuyas funciones son:

1.- Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo; 2.- Administrar su patrimonio; 3.- Administrar los fondos que reciba con un destino específico; 4.- Administrar los recursos del fondo de la vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas incluyendo las sujetas al régimen de condominio;

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

5.- Coordinar y financiar con recursos del fondo de la vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en

propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 6.- - Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos; 7.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta ley; 8.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio; 9.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento; -- 10.- Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna; 11.- Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social etc. Su patrimonio lo constituye: 1.- Los bienes, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta ley, integren el de la Dirección de Pensiones Militares 2.- Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derecho-habientes; 3.- Las aportaciones del Gobierno Federal señaladas en esta ley, para prestaciones específicas ; 4.- Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal equivalente a un 10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas para las demás prestaciones señaladas en esta ley; y 5.- Los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto, así como los rendimientos y remanentes que obtenga por virtud de sus operaciones.

Los organos de Gobierno son: 1.- La Junta Directiva; y 2.- El Director General. La Junta Directiva se compondrá de nueve miembros, - designados por las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina y Hacienda y Crédito, en proporción de tres por cada una de ellas. El Ejecutivo Federal designará un Presidente dentro de los miembros señalados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y un Vicepresidente dentro de los designados por la de Marina. Mismos que durarán en sus funciones, el tiempo que subsista su designación, y pondrán ser revocados - sus nombramientos por quienes los haya expedido, El Ejecutivo Federal

designará al Director General, al Subdirector General y a los Subdirectores necesarios para el funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, el grado de General de División, y las atribuciones de esta junta serán: 1.- Planear las operaciones y servicios del Instituto 2.- Decidir las inversiones del Instituto; 3.- Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta ley; 4.- Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones; 5.- Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al fondo de la vivienda para los miembros -- del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 5.- Determinar los -- precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo -- al fondo de la vivienda para estos mismos;

Las atribuciones del Director General son: 1.- Representar al -- Instituto; 2.- Presentar cada año a la junta directiva, un informe -- del estado del Instituto; 3.- Administrar los bienes del Instituto; - 4.- Dictar las normas de administración y funcionamiento y elaborar - los programas de manejo y explotación de sus bienes.

Las prestaciones que otorga esta ley son las siguientes:

1.- Haberes de retiro; 2.- Pensiones; 3.- Compensaciones; 4.- Pa-- gas de defunción; 5.- Ayuda para gastos de sepelio; 6.- Fondo de tra-- bajo; 7.- Fondo de ahorro; 8.- Seguro de vida; 9.- Venta y arrendamien-- to de casas; 10.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo; 11.- Tien-- das, Granjas y centros de servicio; 12.- Hoteles de tránsito; 13.- Ca-- sas hogar para retirados; 14.- Centros de bienestar infantil; 15.- -- Servicio funerario; 16.- Escuelas e internados; 17.- Centros de alfa--

betización; 18.- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de Militares; 19.- Centros deportivos y de recreo; 20.- Orientación social; 21.- Servicio Médico integral; y 22.- Servicio Médico subrogado y de farmacias económicas;. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, afiliarán a los militares en situación de activo y de retiro, y las cédulas de identificación que expedirán serán válidas para ejercitar los derechos a las prestaciones enunciadas. A continuación explicaré cada una de las prestaciones por separado.

Retiro.- es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales -- previstas en esta ley.

Situación de Retiro.- es aquella en que son colocados, mediante ordenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija esta ley, al ejercer el Estado la facultad que se señaló anteriormente.

Haber de Retiro.- es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que se fijan en esta ley.

Pensión.- es la prestación económica vitalicia en que tienen derechos los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija la ley.

Compensación.- es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija la ley.

Tienen derecho a las prestaciones de esta ley las siguientes personas: 1.- Los militares que encontrándose en situación de activo, pa

sen a la de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina; 2.- Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre que en este último caso se les haya concedido haber de retiro, o no hayan cobrado la compensación acordada; 3.- Los ejidatarios miembros de los cuerpos de defensas rurales, que se inutilicen en actos del servicio o a consecuencia de ellos, y los familiares de los que mueren en las mismas circunstancias.

Las causas de retiro son las siguientes:

- 1.- Llegar a la edad límite que fija esta ley y que es como a -- continuación se especifica: a) Para los individuos de tropa 45 años; b) Para los subtenientes 46 años; c) para los Tenientes 48 años; d) - para los Capitanes Segundos 50 años; e) para los Capitanes Primeros - 52 años; f) para los Mayores 54 años; g) para los Tenientes Coroneles 56 años; h) para los Coroneles 58 años; i) para los Generales Brigad-- dieres 61 años; j) para los Generales de Brigada 63 años; k) para los Generales de División 65 años.
- 2.- Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella;
- 3.- Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos;
- 4.- Quedar inutilizado en actos fuera del servicio;
- 5.- Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones - militares por enfermedad que dure más de seis meses; y
- 6.- Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte -- años de servicios efectivos o con abonos.

Los haberes de retiro, compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por disposición judicial en

caso de alimentos. No podrán ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito a favor del Estado por error en el pago del haber de retiro, compensación o pensión.

Los familiares de los militares son: 1.- La viuda sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad, o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros; 2.- La concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos so los que reúnan las condiciones anteriores y teniendo ella las siguientes circunstancias: a) Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión; b) Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte; 3.- El viudo de la mujer militar, incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años; 4.- La madre soltera, viuda o divorciada; 5.- El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar; 6.- La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguno de los casos anteriores; 7.- Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros. Si se trata de hermanas si estas se encuentran solteras. Los familiares del militar muerto en el activo, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento o en su caso, a una com pensación de igual cuantía a la que le hubiere correspondido al militar en la misma fecha. Los familiares del militar muerto en situación de retiro y a quienes se le hubiere otorgado haber de retiro, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de dicho haber calculado en el momento del fallecimiento.

Pagas de Defunción.- Al fallecimiento de un militar sus deudos tendrán derecho a que se les cubra, por concepto de Pagas de Defunción, el equivalente a cuatro meses de haberes o de haberes de retiro para atender los gastos del sepelio.

Ayuda para Gastos de Sepelio.- Los Generales, Jefes y Oficiales tendrán derecho a que se les otorgue el equivalente a quince días de haberes o haberes de retiro, como ayuda para los gastos del sepelio - en caso de defunción del cónyuge, del padre, de la madre o de algún hijo . El personal de tropa, en los mismos casos, tendrá derecho a que se le otorgue el equivalente a treinta días de haberes o haberes de retiro.

Fondo de Trabajo.- Estará constituido con las aportaciones que el Gobierno Federal realice a favor de cada elemento de tropa a partir de la fecha en que cause alta o sea reenganchado, hasta que quede separado del activo, o ascienda a oficial, más un interés del 4.5% -- anual acumulado anualmente, con cargo a los resultados de operación del propio fondo. Podrán disponer de este fondo: 1.- Los elementos de tropa, en la fecha en que asciendan a oficial o queden separados del activo; 2.- Las personas que los elementos de tropa hayan designado como beneficiarios a su fallecimiento, y a falta de designación, - sus familiares de acuerdo con la siguiente prelación: a) El cónyuge o en su defecto, la persona con quien haya hecho vida marital los cinco años inmediatos anteriores a su muerte; b) Los hijos, a partes iguales; c) la madre; d) el padre y e) todos aquellos que mediante resolución judicial acrediten su derecho. Este fondo es inembargable e intransferible y el derecho a reclamarlo no prescribirá.

Fondo de Ahorro.- Para constituir un fondo de ahorro, los generales, jefes y oficiales en servicio activo, deberán aportar una cuota

Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores; 3.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 4.- Adquirir y construir con recursos diversos al fondo de la vivienda militar, casas habitaciones para ser vendidas a precios módicos a militares en situación de retiro; 5.- Construir unidades habitacionales en plazas importantes del país, para ser rentadas a Generales, Jefes y Oficiales en situación de retiro y otras de tipo económico para individuos de tropa.

La venta de casas habitación construidas con patrimonio del Instituto, podrá hacerse a plazos, con garantía hipotecaria o con reserva de dominio. Además, el Instituto podrá celebrar contratos de promesa de venta, en cuyo caso el militar entrará en posesión de la casa habitación sin más formalidad que la firma del contrato respectivo y cubrir el pago inicial que corresponda.

Préstamos Hipotecarios y a Corto Plazo.- Los militares retirados podrán obtener del Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V. préstamos con garantía hipotecaria, en primer lugar sobre inmuebles urbanos, en la medida de los recursos disponibles para este fin.

Dichos créditos se destinarán a: 1.- Adquirir terrenos en los que deberá constituirse la casa para habitación familiar del militar; 2.- Adquirir y construir casas habitación familiar del militar; 3.- Efectuar mejoras o reparaciones de las mismas; y 4.- Redimir los gravámenes que soporten dichos inmuebles que provengan de las operaciones a que se refieren las anteriores. El préstamo no excederá del 85% del valor fijado al inmueble por el Banco. Este valor será el que resulte de promediar los valores físico y de capitalización. Tanto en la compra de casa habitación con garantía hipotecaria, como en los pres-

tamos hipotecarios, los militares deberán tomar un seguro de vida a favor de Instituto, o del Banco, según el caso, a fin de que en caso de su fallecimiento queden liquidados los saldos insolutos del precio del inmueble o del monto del préstamo.

Las casas adquiridas o construidas por, los militares para su habitación familiar con fondos suministrados por el Banco, quedarán exentas a partir de la fecha de su adquisición o construcción, de todos los impuestos federales y de los impuestos del Distrito Federal, por el doble del crédito y hasta por la suma de \$400,000.00 de su valor catastral, y durante el término que el crédito permanezca insoluto.

Gozarán también de exención los contratos en que se hagan constar tales adquisiciones o créditos. Este beneficio cesará cuando los inmuebles fueren enajenados o destinados a otros fines.

Préstamos a corto plazo.- se otorgan estos a: 1.- A los militares, con haber o haber de retiro; y 2.- A los pensionistas. El importe de los préstamos a corto plazo que se otorgue a generales, jefes y oficiales no podrá exceder al equivalente de cuatro meses de su haber o de su haber de retiro y en caso de pensionistas de su percepción.

Venta de Artículos de consumo necesario y Operación de Granjas.- El Instituto establecerá sistemas para la venta a bajo precio, de artículos de consumo necesario, de acuerdo con un cuadro básico, tanto de alimentos como de vestido y de otros artículos necesarios para el hogar. Para este efecto, podrá celebrar convenios con instituciones públicas especializadas que puedan ofrecer estos artículos a precios más bajos que los que priven en el mercado. También establecerá sistemas para la explotación de granjas que tiendan a mejorar la alimentación del personal del Ejército y la de sus familiares.

Centros de Servicios.- Se establecerán en las unidades habitacio

nales, centros de servicio económicos de lavandería, planchado, costura, peluquería, baños y otros según lo exija el número y las necesidades de sus moradores.

Hoteles de Tránsito.- Con la exclusiva finalidad de proporcionar hospedaje a los militares en tránsito con motivo del servicio, el Instituto, acorde con su capacidad pecuniaria y en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, establecerá hoteles, cuya organización funcionamiento y cuotas serán fijadas por el reglamento respectivo.

Casas Hogar para retirados.- El Instituto establecerá casas hogar en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos, en la medida de sus posibilidades económicas, para que los militares retirados que lo soliciten, las habiten previo el cumplimiento de los requisitos que se fijen y el pago de una cuota mensual cuyo monto satisfaga los gastos de administración y asistencia.

Centros de Bienestar Infantil.- El Instituto establecerá en plazas de importancia, centros de bienestar infantil para atender a los niños mayores de 45 días y menores de 7 años, hijos de militares, --- cuando se acredite la necesidad de esta ayuda.

Servicios Funerarios.- En los centros de población en que radiquen contingentes militares numerosos, se establecerán capillas, con las atenciones usuales inherentes a las mismas, para prestar servicios funerarios mediante el pago de cuotas-costos, a los militares y a sus familiares. Dentro de estos servicios, se proporcionarán el de carrozas, traslados, inhumaciones e incineraciones; así como la orientación y gestiones en bien de la economía de los deudos.

Escuelas, Becas, Créditos de Capacitación.- El Instituto estudia

rá y propondrá al Ejecutivo Federal la forma de resolución de los problemas relacionados con la formación científica y técnica y el mejoramiento social de los hijos de los militares en el activo y retirados.

El Instituto estará facultado para otorgar becas y créditos de capacitación científica y tecnológica para hijos de los militares de acuerdo con sus recursos y el plan de becas y créditos, aprobado anualmente por el Ejecutivo Federal. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Instituto, establecerá jardines de niños, escuelas primarias, secundarias, vocacionales y de estudios medios a las que acudirán los hijos de los militares, reservándose al efecto hasta el 50% del cupo de dichos planteles. El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecerá las bases obligatorias, para resolver íntegramente el problema de los hijos de militares en relación con el cambio de plantel educativo, cuando el militar sea trasladado de una localidad a otra, por razones del servicio.

Internados Oficiales.- La Secretaría de Educación Pública pondrá anualmente a disposición del Instituto, un número adecuado de plazas en internados oficiales para ser cubiertas por los hijos de militares mediante la comprobación de esa necesidad y el cumplimiento de los requisitos de ingreso.

Centros de Alfabetización y extensión Educativa.- El Instituto cooperará con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en el establecimiento de centros de alfabetización y de extensión educativa para elementos de tropa, y de sus familiares, tendientes a elevar su nivel cultural y de sociabilidad elaborando con la misma coordinación los programas correspondientes y la designación del personal necesario.

El material audio-visual será aportado por la Secretaría de Edu-

cación Pública .

Centros de Adiestramiento y Superación para esposas e hijas de militares.- Se establecerán centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares, en donde reciban preparación para mejorar las condiciones físicas y culturales del hogar, aumentar los índices cultural y de sociabilidad y mejorar la alimentación y el vestido.

Centros Deportivos y de Recreo.- Para atender al mejoramiento de las condiciones físicas y de salud de los militares y sus familiares, así como para el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones sociales, el Instituto establecerá centros de deporte y de recreo, organizados con todos los elementos técnicos y materiales que se hagan necesarios.

Servicios de Orientación Social.- El Instituto cooperará con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en las campañas permanentes para incrementar en los militares y sus familiares las convicciones y hábitos que tiendan a proteger la estabilidad del hogar, así como la legalización de su estado civil.

Servicio Médico Integral.- La atención Médica-Quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo la ausencia de enfermedades, sino también el bienestar físico y mental.

Este servicio se prestará gratuitamente a los militares en activo, por las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en sus hospitales, enfermerías y secciones sanitarias, de acuerdo con las leyes que los rigen. La atención médica-quirúrgica a los militares en retiro y a los familiares de los militares en activo y en retiro, se presentará gratuitamente por medio del Instituto como servicio subro-

gado, o en sus propias instalaciones.

Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son: 1.- El cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital; 2.- Los hijos solteros menores de 18 años, los mayores de esa edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados con límite hasta de 25 años; y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente; 3.- Las hijas solteras; 4.- El padre y la madre, y sólo podrán gozar del Servicio Médico, cuando estén en situación de dependencia económica respecto del militar. La atención médico-quirúrgica incluye además, la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria y, en su caso, obstétrica, prótesis y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica.

El servicio materno infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa, o en su caso, a la concubina del militar, comprendiendo: Consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante y ayuda a la lactancia.

Esta última se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad para amamantar a sus hijos, o a la persona que la sustituya, en caso de fallecimiento de ésta, por medio del certificado correspondiente, y consistirá en la ministración de leche durante un período no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante. El personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante, en ambos casos con goce de haberes.

Los pensionistas tendrán derecho a recibir el servicio médico gratuito, por un período de seis meses contados a partir de la fecha

de la muerte del militar, y continuar gozando de esta prestación mediante el pago adelantado de las cuotas que fije el Instituto.

Servicio Médico Subrogado y de Farmacias Económicas.- Se faculta al Instituto para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar el servicio médico subrogado, que comprenderá asistencia médica-quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

El Instituto de conformidad con sus posibilidades presupuestales, establecerá farmacias o contratará para vender sin lucro alguno, medicamentos y artículos conexos a los militares y familiares afiliados.

Para los efectos de esta ley, se entiende por militares a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México, y cuando se señalen jerarquías, las disposiciones son aplicables a los grados equivalentes en las fuerzas armadas. (16)

CAPITULO 4 LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO
TRABAJADORES

- A) Trabajador en General
- B) El Empleado Público
- C) El Trabajador de las Fuerzas Armadas y
la fracción XIII del Apartado B del Ar
tículo 123 Constitucional
- D) El Artículo 13 Constitucional
- E) Artículos Constitucionales relacionados
con éstos.

TRABAJADOR EN GENERAL

La Ley Federal del Trabajo; reglamentaria del Artículo 123 Constitucional en su Artículo 8o., el legislador estableció: Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de ésta disposición, se entiende por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

En la abrogada Ley Federal del Trabajo de fecha 18 de Agosto de 1931 en su artículo tercero, nos definía al trabajador: diciendo: Artículo 3o. Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos generos, en virtud de un contrato de trabajo.

De acuerdo con la naturaleza del Derecho del Trabajo el concepto de la ley actual se encuentra mejor elaborado que el correlativo existente en el artículo tercero de la abrogada ley de la materia, sin embargo al emplear el término " subordinación " que en nuestro medio es de empleo específicamente " castrense " introduce en dicha definición un cierto grado de confusión toda vez que dicho término implica una idea de negación de la libertad, pues el término subordinación implica en sí mismo una relación de poder de autoridad material, moral y económica del patrón sobre el trabajador y de un sometimiento y obediencia de éste con respecto de aquel.

Con propiedad se dijo en la exposición de motivos del proyecto del artículo 123, que las relaciones entre trabajadores y patrones se

rían de equidad, para evitar el uso de términos que pudieran conservar el pasado burgués de subordinación de todo el que prestaba un servicio a otro. Si el trabajo es un derecho y un deber sociales, es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajo se tenga que expresar que ese trabajo debe ser subordinado. La obligación de prestar un servicio eficiente, no entraña que exista o deba existir relación de subordinación, sino simplemente estamos en presencia del cumplimiento de un deber.

De lo anteriormente expuesto, llegamos a la conclusión por parte del legislador, que el trabajador, es decir aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. (17) Se encuentra ligado en una relación de trabajo, con el que la recibe, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de nuestra ley federal del trabajo, que a la letra dice: Artículo 21 se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo y el -- que lo recibe.

El artículo 123 Constitucional, dió origen a derechos sociales del trabajo en beneficio no sólo de los obreros industriales dentro del extenso campo de la producción económica, sino que en general gozan de éstos beneficios todos los trabajadores de una manera más generalizada, o sea, éstos derechos sociales surgieron para favorecer a todos aquellos prestadores de sus servicios personales al llevar a cabo actividades laborales o profesionales.

El Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, constituye el -- conjunto de derechos laborales para los trabajadores en general y consta de treinta y un fracciones.

Atendiendo a los principios de derecho social emanados del artículo 123 de la Constitución Federal, el término " trabajador " apare-

ce como un concepto genérico dentro del cual quedan comprendidas las especies, obrero, empleado de confianza, artesano, comisionista, agente de comercio, jornalero, doméstico etc. Toda vez que en los diferentes casos enumerados prevalece como común denominador, la prestación de un servicio personal, subordinado por cuenta ajena, a cambio de una remuneración determinada; misma que puede ser o no utilizada con animus lucrandi pero que en todo caso habrá de proporcionar necesariamente a quien lo utiliza, un beneficio o una utilidad, según se desprende de lo enunciado en los primeros párrafos de los apartados A y B del mencionado artículo 123, que a la letra dicen:

Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, debiera expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A) Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo; y B) Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Del término trabajador, se han dado múltiples definiciones por lo que a continuación pasaremos a enunciar algunas de ellas.

Ernesto Krotoschin.- Trabajador es toda persona física que libremente presta a otra un servicio mediante una relación de coordinación y en forma dependiente.

Gaspar Bayón Chacón y Eugenio Pérez Botija.- Trabajadores son -- las personas que libremente y en virtud de un contrato prestan a otra con carácter profesional, servicios a cambio de un salario o quienes prestan trabajo dependiente por cuenta ajena.

Ludario Barassi.- Trabajador es quien pone sus propias energías de trabajo a disposición de otro, sobre la base de un contrato que lo

inserta en la organización dominada por el Empresario.

W. Kaskel y J. Dersch.- Trabajador es quien se halla en una relación de trabajo dependiente, de carácter privado, voluntariamente contraída con otra persona. (18)

Alfredo Sanchez Alvarado.- Trabajador es toda persona física que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, - en forma subordinada.

EL EMPLEADO PUBLICO

El artículo 123 de la Constitución de 1917, originariamente al referirse a los sujetos de derecho del trabajo, denominados "empleados" comprendió dentro de este concepto tanto a los empleados particulares como a los empleados del Estado, incluyendo los de los municipios, porque unos y otros son empleados públicos y constituyen el sector burocrático que forma parte de la clase obrera, sin embargo la lucha política de la clase trabajadora burocrata, dió origen a la adición del apartado B) del mencionado artículo, por reforma constitucional del 21 de octubre de 1960, publicada en el Diario Oficial de 5 de diciembre del mismo año.

La nueva Constitución confirmó las facultades que la de 1857 había otorgado al Presidente de la República, para nombrar, con aprobación del Senado, a los oficiales superiores de todas las armas, además el Presidente dispondría de la totalidad de las fuerzas armadas permanentes, para la seguridad interior y la defensa exterior de la federación.

A partir de los años del Gobierno de Adolfo Ruíz C. con el crecimiento del sector público que ha permitido la instauración de un sistema de seguridad social entre el sector de los servidores públicos, el ejército ha encontrado nuevos incentivos para su profesionalización

Así, el ejército se ha beneficiado de las políticas que los últimos regímenes han aplicado en la materia. De acuerdo con ellas, el Estado debe proporcionar al trabajador o al soldado, y a su familia -

mejores condiciones de vida en lo económico, social y lo moral. La -
partida destinada para tareas de seguridad social representa uno de -
los renglones más importantes del presupuesto de la federación; una -
parte considerable del presupuesto para las fuerzas armadas, tanto el
ejército como la armada, se destina al mejoramiento de las condicio-
nes de vida de la tropa y la marinería. Si el gasto federal en las -
fuerzas armadas ha aumentado, aunque en relación mínima con el creci-
miento del egreso federal total, es un hecho comprobado que éste se -
dirige fundamentalmente a los programas mencionados y no a la adquisi-
ción o producción de armamento. (19)

El ejército, que sin duda agrupa el grueso de las fuerzas arma-
das, está, organizado en tres niveles o escalones! El 1o. lo consti-
tuyen las fuerzas regulares o de línea, reclutadas voluntariamente en
tre la población civil. Los miembros de estas fuerzas de línea son -
los que comúnmente se conocen por soldados. Están continuamente bajo
las armas y reciben un sueldo, además de todas las prestaciones de la
seguridad social para los miembros del ejército y sus familias. El -
2o.- escalón lo constituyen el servicio militar obligatorio, compues-
to por ciudadanos varones mayores de 18 años, quienes reciben instruc-
ción militar de acuerdo con la ley. El 3o. escalón está formado por
los cuerpos de defensas rurales, ejidatarios organizados a los que se
les proporcionan armas para defensa de sus tierras y vigilar la segu-
ridad del campo.

El Presidente de la República ejerce efectivamente un control --
real y total sobre la pequeña fuerza armada del país. Los Secreta---
rios de Defensa y Marina, que aunque por tradición son siempre milita-
res, reciben el cargo por nombramiento del Presidente de la República
y dependen directamente de él en sus funciones. Desde hace varias dé

cadav el país está dividido en 33 zonas militares que coinciden aproximadamente con los estados de la federación, al frente de ellas se encuentran los jefes de zona militar que son nombrados directamente por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de la Defensa.

Los Gobiernos civiles han desarrollado una extensa red de seguridad social en torno al soldado común. El Estado mantiene amplios sistemas de sanidad, educación y formación técnica para las fuerzas armadas, tal hecho podría considerarse común a la actitud de todos los gobiernos hacia sus fuerzas armadas, puesto que éstas están para protegerlo.

El caso de México resulta interesante si se recuerda que la función defensiva externa tiene importancia menor en la estructura del Ejército, como lo prueba lo raquítico del gasto en armamentos, que en otros países es el complemento de las políticas de estímulo para las fuerzas armadas, aunque el Gobierno de México no espere un ataque del exterior ni tema tampoco seriamente un levantamiento del Ejército, -- sus fuerzas armadas reciben los beneficios de amplios programas de Seguridad Social.

El Soldado y su familia disfrutan de asistencia médica completa, de un sistema de pensiones, créditos, caja de ahorro, seguros de vida vivienda y tiendas, además sus hijos reciben instrucción gratuita en las escuelas llamadas " hijos del ejército " que datan de los años -- del General Cárdenas, considerando que por tradición histórica, recuerdo de su origen guerrillero, el soldado mexicano conserva a su familia cerca de él.

Todo esto ha producido una corriente de lealtad del soldado hacia las instituciones gubernamentales; al sentirse parte beneficiada

del sistema.

Una Nación puede emplear la fuerza armada en dos sentidos: con fines de agresión o de defensa, el primero es inmoral, contrario a los anhelos humanos; tal parece que hace retroceder la historia a épocas de barbarie cuando la ley suprema era la de la fuerza. La segunda encierra precisamente la justificación de la existencia del Ejército.

México, ha organizado su ejército dentro de la segunda de estas finalidades, es decir, para garantizar la vida de la Nación, defender su integridad, soberanía e instituciones.

Nuestra patria no es, ni ha sido jamás, Nación agresora; por lo contrario, siempre ha sostenido los más elevados principios de derecho internacional, así como que las relaciones entre los países deben tener como base comprensión y respeto mutuo a sus derechos.

Tratando de conceptuar lo que se entiende por Empleado Público, leemos textualmente en el Diccionario de Derecho del Maestro Rafael de Pina, lo siguiente que a la letra dice: " Empleado Público " es el órgano personal de la actividad administrativa afecto a un servicio público determinado, en cuya realización participa, con carácter de permanente y profesional, mediante una retribución (sueldo).

La Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 Constitucional consta de catorce fracciones y da origen a la legislación del trabajo Burocrático que fué publicado en el Diario Oficial de 28 de Diciembre de 1963, la cual tuvo como efecto abrogar el estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, publicado en el Diario Oficial de 17 de Abril de 1941, dice en su Artículo 1o. Que esta ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias

de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, juntas de mejoras materiales, Lotería Nacional, Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria etc.

Así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

Y en su artículo marcado con el numeral 2o., encontramos que para los efectos de ésta ley federal de los trabajadores al servicio -- del Estado, las relaciones jurídicas de trabajo, se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones del Estado y los trabajadores de base a su servicio.

En los siguientes preceptos del mencionado estatuto, nos encontramos con la definición y clasificación de los trabajadores o empleados públicos y así, podemos anotar lo que textualmente nos dicen los Artículos 3 y 4 de la mencionada ley federal.

Artículo 3o. Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Y a continuación el artículo 4o. dice que los trabajadores se clasifican en: de Confianza y de Base. Respecto de los trabajadores de Confianza, se dice que son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiere la aprobación expresa del Presidente de la República, y la misma ley federal de los trabajadores, hace una sucinta encuadración de los trabajadores de confianza, así podemos ver por ejemplo, que en el Poder Ejecutivo, son trabajadores de Confianza: Los Directores y Subdirectores Generales, jefes y subjefes de departamento etc. Todos

los considerados como tales se encuentran enumerados en el artículo 50.- de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Además, se menciona que los trabajadores de base, son todos aquellos que no se encuentran incluidos en la enumeración del artículo 50 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y que por ello, serán inamovibles.

El artículo 80. de este mismo ordenamiento, manifiesta: Quedan excluidos del régimen de esta ley: Los Empleados de Confianza, Los Miembros del Ejército y Armada Nacionales, con excepción del personal civil del departamento de la Industria Militar; el Personal Militarizado o que se militarice legalmente; Los Miembros del Servicio Exterior Mexicano; el Personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras; y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o estén sujetos a pago de honorarios, Ahora bien aunque los Empleados de Confianza quedan excluidos del Régimen de esta ley, sin embargo, gozan de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la Seguridad Social, por disposición expresa de la fracción XIV del Apartado B, del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Por otra parte, el artículo 90. establece que estos trabajadores deberán ser de Nacionalidad Mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por el titular de la dependencia oyendo al sindicato.

El Código de Justicia Militar define al Ejército como la Fuerza Pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro, para asegurar el orden constitucional y la paz en el interior.

Se llaman milicias a las distintas agrupaciones de hombres armados, tales como las defensas sociales, guardias fiscales, fuerzas rurales, la policía y todas las organizaciones que reciban armamento ya sea del Gobierno Federal o de los Estados.

A estas fuerzas se les llama milicias auxiliares del Ejército, cuando alguna de dichas fuerzas coopere con el ejército en operaciones militares quedará en idénticas condiciones que el Ejército mismo sujeta a la observancia de las leyes militares. A las fuerzas que -- habitualmente forman parte del Ejército, por su estabilidad en el servicio, se les llama milicia permanente.

EL TRABAJADOR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA FRACCION XIII DEL APARTADO
B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

La fracción XIII del artículo 123, establece " Los Militares, Ma-
rinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el per-
sonal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes. El Es-
tado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza -
Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la
fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del or-
ganismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas
instituciones. "

Se hace necesario por lo tanto conocer el contenido de la frac-
ción XI en el inciso indicado, que expresa: La seguridad social se or-
ganizará conforme a las siguientes bases mínimas:

f) Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en
arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados

Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establece-
rá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en
favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamien-
to que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que -
adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para
construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por -
estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al -
organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y -

en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los -
cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán -
los créditos respectivos.

De lo anterior se desprende que en estas dos fracciones, las cua
les se complementan; se consigna el derecho de los trabajadores para
obtener habitaciones y la obligación del Estado de hacer aportaciones
a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en
favor de los burocratas y en este caso especial de los trabajadores -
al servicio del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, y establecer siste--
mas de financiamiento que les permita realmente adquirir su casa-habi
tación, mediante préstamos que les otorguen a un interés no mayor del
4% anual.

EL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

El artículo 13 de la Constitución de 1917 consagra, a favor del ser humano, un doble derecho de igualdad; ante la ley y ante los tribunales. Prohíbe las leyes privativas y los tribunales especiales.

Por definición, la ley es abstracta y general, esto es, rige para una serie indeterminada de casos y para el número indefinido de personas comprendidas en la situación prevista por ella. De ahí que el precepto constitucional impida que las leyes designen nominalmente a las personas a quienes se refieran o que las situaciones por ellas previstas se agoten en un número predeterminado de casos. Los tribunales prohibidos por el Artículo 13 son los que tienen por objeto decidir exclusivamente una cuestión dada o para juzgar a un individuo o un grupo de personas individualizadas.

Como consecuencia de la igualdad establecida, el precepto suprime la existencia de los fueros personales, es decir, impide que las

personas o corporaciones sean en razón de su calidad o investidura, exceptuadas de someterse a la jurisdicción de los tribunales comunes.

Según esto, queda abolido el viejo fuero eclesiástico, en tanto que el llamado fuero de Guerra o Militar subsiste para mantener la disciplina castrense.

En ningún caso el fuero militar es aplicable a personas ajenas al ejército. La existencia de leyes privativas y tribunales especiales es incompatible con la democracia.

El artículo 13 vigente figura en el capítulo I del título primero de la Constitución, que ella denomina " GARANTIAS INDIVIDUALES " , y por la igualdad que otorga, ante la ley y ante los tribunales, encuéntrase relacionado con diversos preceptos de la Constitución referente a otros aspectos de la igualdad, tales como los Artículos 1o. que establece la de todos los habitantes de la República para gozar de los derechos que la Constitución otorga; 2o. que proscribela esclavitud y 12o. que suprime los títulos de nobleza y las prerrogativas y honores hereditarios!

El precepto vigente fue tomado del artículo 13 del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, que reprodujo en lo fundamental el artículo marcado con el mismo número en la Constitución de 1857 y limitó al máximo el fuero de Guerra. El Constituyente de 1916 reconoció que la subsistencia de ese fuero responde a necesidades de carácter social, pero lo estimó como garantía para la sociedad y no como privilegio para la clase militar.

El artículo 13 de la Constitución de 1917 conserva su texto original pues no ha sido reformado.

FUERO DE GUERRA

Para interpretar debidamente el artículo 13 de la Constitución -

General, debe atenderse tanto a su redacción como a sus antecedentes históricos y a las condiciones sociales reinantes cuando dicho precepto se expidió. Atendiendo a los antecedentes históricos, se ve que el fuero militar, hasta antes de la independencia de nuestro país, no se limitaba a la jurisdicción concebida a tribunales especiales para juzgar a miembros del Ejército, sino que comprendía un conjunto de preceptos que establecían privilegios y exenciones, tanto en materia civil, en favor de los militares y aun de los miembros de sus familias.

Consumada la independencia, como cada uno de los movimientos políticos que le sucedieron y que tendieron a la organización del país estuvo apoyado por medio de las armas, de ahí que originó el que la situación del Ejército continuara siendo preponderante, lo cual tuvo por resultado que la Constitución de 1824 dejara subsistente los fueros de la milicia, hasta que los constituyentes de 1857, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que uno de los principales responsables de las perturbaciones del país había sido el Ejército, pusieron fin a sus privilegios estableciendo, en el artículo 13 de la Constitución que subsistía el fuero de guerra sólo para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar, dejando a las leyes secundarias el trabajo de fijar con claridad los casos de esta excepción. De esta manera consideraron que el fuero de guerra no constituía ya un privilegio; pero, como no obstante, la actuación del Ejército continuó siendo opresora de la libertad, puesto que su organización misma estaba basada en reclutamiento forzoso, el sentimiento de hostilidad general contra esta institución no desapareció, y al contrario, se exacerbó por la conducta observada por el mismo Ejército, durante el gobierno del General Victoriano Huerta; lo que trajo por consecuencia que la revolución triunfante procurará la absoluta desa-

parición del fuero militar, temiendo que cualquiera que fueran las atenuaciones que se hicieran al sistema entonces establecido, resurgiera el antiguo militarismo. Existía por tanto, una impresión general desfavorable para las instituciones militares, en cuanto representan abuso de fuerza o situación privilegiada de alguna clase, por lo cual los Constituyentes de 1917 no creyeron bastante la redacción del artículo 13 de la Constitución de 1857, lo en el sentido de que: "subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar, estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda". La comparación entre los preceptos concordantes de -- las Constituciones de 1857 y 1917, ponen de relieve la marcada tendencia a restringir, hasta casi hacerlo desaparecer, el fuero de guerra, si se le tolera en la actualidad, es porque se juzga necesario para -- mantener la disciplina en el Ejército, opinión que no es unánime. De acuerdo con el texto de la Constitución vigente, para que el fuero de guerra subsista, se necesitan dos condiciones: que se haya cometido -- un delito militar, según características que la ley señala, y que el que lo haya cometido sea un miembro del Ejército, pero más aún, el simple análisis de las expresiones gramaticales del artículo que a la letra dice: cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. Ahora bien la palabra complicado, sólo puede connotar, en la materia de que se trata la idea de concurrencia de responsables diversos en la comisión de un delito; pluralidad de responsables.

Existe en el mismo artículo 13, otra palabra cuyo empleo viene -

en apoyo de las ideas expuestas y es la palabra caso; ésta significa, en el lenguaje ordinario, suceso, acontecimiento, asunto que se propone a alguno para consultarle y oír su opinión, y en lenguaje forense, en la legislación española, se llamaba " caso de Corte ", la causa civil o criminal que, por sus condiciones jurídicas, podía radicarse, - desde luego, ante determinado tribunal, aun sacándola de su fuero o del domicilio de los litigantes. Dados estos antecedentes, tal palabra en el artículo 13 Constitucional, no puede tener otra significación que la de acontecimiento originador del hecho delictuoso, del que debe conocer la autoridad civil, según ordena el citado precepto y no la responsabilidad del delincuente. La interpretación aceptada por la Corte, en alguna ejecutoria, sobre que los tribunales militares debían de conocer del proceso que se instruyera a los miembros del Ejército y los civiles del que se abriera contra los paisanos, -- por razón del mismo delito militar, está en pugna con el principio de derecho de la no división de la continencia de la causa, que tiende a evitar que, por razón de un mismo caso jurídico, se dicten dos fallos contradictorios. Ciertamente es que el Código Federal de Procedimientos Civiles no permite la acumulación de procesos, si se trata de diversos fueros, la que sólo pueden llevarse a cabo cuando todos se encuentran en estado de instrucción; pero cuando el Constituyente, precisamente para no dar lugar a la división de la continencia, designó a las autoridades civiles para conocer de los procesos militares en que están inodados paisanos; no hay motivo alguno para que se sigan distintos procedimientos. Comp. 208/933 T. XL. págs. 1392/96. (20)

ARTICULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON ESTOS

La vida y funcionamiento del Ejército están regidos por un conjunto de Leyes Militares.

Existen disposiciones Constitucionales que tienen íntima relación con esta Institución y sus componentes.

Artículo 5o. De ese ordenamiento previene que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y -- sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. Sin embargo, el mencionado artículo declara que en cuanto a los servicios públicos, es obligatorio el de las armas.

Artículo 9o. Niega a las reuniones armadas el derecho de deliberar.

Artículo 10o. Prohíbe a los civiles el uso de armas reglamentarias del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Artículo 13o. Constitucional es fundamental para la existencia del Ejército, puesto que en él descansa la existencia legal del Fuero Militar. Viene a dar al Ejército el medio más poderoso para conservar su disciplina y, por tanto, para mantenerse como unidad y llevar plenamente todas sus finalidades.

La Jurisdicción Militar, la existencia de los tribunales Militares que juzguen a los militares que atenten contra la disciplina, legalmente sería imposible en nuestro país sin este importantísimo precepto.

La palabra fuero, en este artículo, tiene una acepción especial, jurídica: la de jurisdicción; es la potestad que tienen los tribunales del Ejército para conocer de los delitos militares. No debemos entender la palabra mencionada como preeminencia, como privilegio, ya que significa todo lo contrario, puesto que el militar además de estar sujeto a todas las leyes que rigen a la población civil y a los tribunales comunes, debe cumplir con todo lo que disponen las rígidas leyes militares, y en caso de que delinca lo juzgarán tribunales pertenecientes a su institución, que son sumamente rigurosos con el objeto de que se conserve la disciplina.

Este precepto es de una gran importancia no solamente para el Ejército, sino para la sociedad; constituye una verdadera garantía social. Ya hemos dicho que la sociedad siente la necesidad de seguridad y defensa y para ello cuenta con la fuerza de su ejército; a su vez, éste necesita, para conservarse como unidad, cumplir con su misión, mantener la disciplina.

El fuero militar es el arma más poderosa, el medio más eficaz para que la disciplina no se rompa; al menos así sucede en las naciones que tienen ejércitos perfectamente organizados.

Efectivamente, la justicia militar tiene características muy especiales, propias: está caracterizada por su rigurosidad, ejemplaridad y a la vez, porque es necesario que sea impartida por personas militares que hayan vivido en el medio del soldado, participando de sus penas y de sus necesidades, que comprendan también la necesidad de conservar la disciplina como medio vital del ejército, no solamente en forma teórica, sino práctica por esas razones, en todas las naciones que poseen ejércitos perfectamente organizados la justicia militar es impartida por miembros del mismo ejército, especializados en

conocimientos jurídicos o asesorados por abogados conectados con el medio militar.

El Artículo 26o. Previene que en tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

El Artículo 31o. Establece la obligación de alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

Hasta hoy no se ha cumplido con esta disposición porque nunca se ha establecido en nuestro país la Guardia Nacional.

El Artículo 32o. Dice que en tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Además, establece que para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Artículo 35o. Establece una de las prerrogativas de los ciudadanos es la de tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República y de sus Instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

Artículo 36o. Señala a los ciudadanos la obligación de alistarse en la Guardia Nacional.

Artículo 55o. Para ser electos Diputado o Senador algún Militar, necesita: no estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni te--

ner mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

El Artículo 73o. De nuestra Constitución señala las facultades del Congreso: y entre ellas encontramos la de poder declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo; la de levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra, y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

El Senado tiene como facultades exclusivas, de acuerdo con el Artículo 76o. Constitucional, ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

También la de autorizar al C. Presidente de la República para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estancia de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

El Artículo 82o. Para ser Presidente de la República se requiere no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, un año antes de la elección.

El Artículo 89o. Constitucional es de suma importancia porque señala las facultades y obligaciones del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En sus diferentes fracciones encontramos algunas de verdadera importancia, ya que determina claramente que el Ejército depende directamente del Poder Ejecutivo.

Las fracciones IV y V del Artículo mencionado conceden al primer Magistrado de la Nación la facultad de nombrar a los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, pero con la restricción de que

dichos nombramientos deben ser aprobados por el Senado de la República.

La fracción V del artículo 89 asigna al Ejecutivo la facultad de nombrar a los oficiales del Ejército entre las categorías de subteniente a coronel, con arreglo a las leyes. Aquí el legislador comprendió las necesidades militares señaladas antes, previó que nada decepciona tanto a un militar como el hecho de verse mandado por una persona a la que se le concede un grado elevado, violando los derechos de escalafón de los militares efectivos.

La fracción VIII concede al Ejecutivo la facultad de declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

La facultad más importante, en lo que respecta a la fuerza armada, esta comprendida en la fracción VI del artículo 89, y dice: Disponer de la fuerza armada permanente del mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

Esta facultad, junto con algunas otras, viene a dar al Poder Ejecutivo una verdadera preeminencia en nuestro sistema de división de poderes, puesto que la fuerza organizada del Estado adquiere el carácter de un órgano del Poder Ejecutivo.

El mando del Ejército corresponde al C. Presidente de la República, jefe supremo de él, quien fija sus zonas de concentración, y lo transporta de acuerdo con las necesidades que se le presenten para mantener el orden interior o rechazar cualquier agresión exterior.

De acuerdo con la fracción aludida, el C. Presidente de la República puede tomar el mando en alguna campaña.

El Artículo 118o. Constitucional, dispone que los Estados de la República no podrán tener, sin consentimiento del Congreso de la ---

Unión, tropa permanente ni buques de guerra y hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora.

El Artículo 129o. Establece que en tiempos de paz las autoridades militares solamente ejercerán funciones en exacta conexión con la disciplina militar.

El Artículo 132o. Establece que los fuertes y cuarteles están sujetos a la jurisdicción de los poderes federales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La división tradicional de las normas jurídicas en las dos grandes ramas de Derecho, Derecho Público y Derecho Privado; sufren una serie de modificaciones a raíz de la promulgación de la Constitución Política Social Mexicana de 1917, primero, y la Constitución Alemana de Weimer de 1919, después al elevarse en dichos ordenamientos jurídicos a la categoría de preceptos de la más alta jerarquía, una serie de disposiciones tendientes a mejorar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores, sentándose con ellos las bases de un nuevo Derecho, el Derecho Social caracterizado por un conjunto de principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrado por individuos económicamente débiles, para lograr un orden justo, dentro de estos en forma muy especial los trabajadores; El Derecho Social es la realidad jurídica, pues tiene como símbolo la democracia, la libertad y la justicia social, para llevar a cabo la transformación de las estructuras económicas.

SEGUNDA.- El Derecho Social Militar, es una disciplina autónoma del Derecho Social destinada a proteger y procurar el mayor bienestar al Militar, tanto como miembro del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Nacional. Ya sea en forma individual o colectiva, en su persona o en su familia, los procedimientos para reclamar sus derechos, bienestar y seguridad social, así como los tribunales para resolver los conflictos y las controversias, todo ello a fin de lograr el mayor --

bienestar social.

TERCERA.- La Previsión Social, constituye la esencia misma del Derecho laboral, razón por la que debemos consolidarla como una rama importante de dicha disciplina y tiene por objeto proteger al trabajador de cualquier riesgo profesional, así como de pugnar por elevar el nivel moral, intelectual y social del trabajador y de sus dependientes económicos.

CUARTA.- La Seguridad Social, representa el Conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, y el deseo universal de obtener una vida mejor, que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento a la salud y las condiciones de vida, la educación y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

Además sirve para librar al hombre de la incertidumbre de un presente y un futuro que amenaza su bienestar y el de su familia, procurando siempre la dignidad de la persona humana en sociedad.

Es también protección contra los riesgos de la incapacidad, que lo colocan en condiciones de vida, de trabajo incompatibles con sus exigencias biológicas y oportunidad de superarse económica, social y culturalmente.

QUINTA.- El Trabajo humano es la actividad creadora e impulsora del progreso social, de la civilización y de la cultura de los pueblos y de la humanidad. Los Derechos Sociales reconocidos en las Declaraciones Nacionales e Internacionales, en los Tratados y en las Leyes de cada Nación, constituyen los mínimos que deben disfrutar los hombres por la prestación de su trabajo, por lo que en los contratos o convenciones colectivos, por costumbre, o por cualquier otro procedimiento análogo, pueden reconocerse nuevos Derechos.

El Derecho del Trabajo y el de la Seguridad Social tienen como -

base el principio de que el trabajo no es una mercancía, sino la actividad material e intelectual del hombre dirigida a la creación de toda clase de bienes y valores, y como meta la justicia social, cuya esencia consiste en la garantía de la salud, la vida, la igualdad, la libertad, y la dignidad humanas y el aseguramiento de condiciones y prestaciones que capaciten a los hombres para desarrollar integralmente sus aptitudes y facultades y compartir los beneficios del progreso económico de la civilización y de la cultura.

SEXTA.- Todos los seres humanos tienen derecho a la seguridad social en condiciones de igualdad, libertad y dignidad. La Seguridad Social tiene el deber de proporcionar un nivel decoroso de vida a las personas en estado de necesidad, a cuyo fin organizará seguros de maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, muerte del jefe de familia, desempleo involuntario, gastos extraordinarios, daños causados por el trabajo, subsidios o asignaciones familiares, y de orfandad y otros semejantes. Organizará, asimismo, sistemas de rehabilitación para los trabajadores afectados en su capacidad de trabajo. Las pensiones y las prestaciones en especie deben ser iguales, cualquiera que sea la naturaleza que cause el daño, y adecuarse periódicamente al costo de la vida.

El Estado debe desarrollar una política habitacional en beneficio de la población.

Los trabajadores tienen derecho a que se les proporcionen habitaciones adecuadas a sus necesidades, en los lugares donde presten sus servicios y a que se les otorguen créditos de interés reducido para su adquisición.

SEPTIMA.- Se crea un Instituto de Servicio Público descentralizado Federal, denominado Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas

Armadas Mexicanas, con la aportación de los Militares, derechohabientes y del Gobierno Federal, que comprende como beneficiarios a los Militares y familiares señalados en la ley. Y que otorga prestaciones tales como: Haberes de Retiro, Pensiones, Compensaciones, Fondo de -- Trabajo, Seguro de Vida, Venta y Arrendamiento de Casas, Servicio Médico, Tiendas, Prestamos Hipotecarios, Casas Hogar para Retirados.

OCTAVA.- El Seguro Social, es un Organismo Público descentralizado, con la aportación tripartita del Estado, los Patrones y los Trabajadores, que comprende como beneficiarios a todos los trabajadores organizados, a los libres, a los empleados, a los campesinos, a los domésticos etc. que abarca todos los riesgos profesionales, enfermedades, maternidad, invalidez y cesantía, se apoya en la experiencia técnica, administrativa y social de los países más adelantados en la Seguridad Social y la administración de los fondos se aparta del lucro privado, destinándolos a las reservas técnicas, prestaciones y obras con las plenas garantías de seguridad, rendimiento y liquidez.

NOVENA.- El Ejército, la Fuerza Aérea y Armada son Instituciones permanentes destinadas a: a) Defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación; b) Garantizar la Seguridad Interior; c) Auxiliar a la población civil y cooperar con sus autoridades en casos de necesidades públicas y prestarles ayuda en obras sociales y en todas las que tiendan al progreso del país.

DECIMA.- A partir de los años del Gobierno de Adolfo Ruíz C. -- con el crecimiento del sector público que ha permitido la instauración de un sistema de seguridad social entre el sector de los servidores públicos, el ejército ha encontrado nuevos incentivos para su profesionalización.

Así, el Ejército se ha beneficiado de las políticas que los úl-

timos regímenes han aplicado en la materia, de acuerdo con ellas, el Estado debe proporcionar al soldado y a su familia mejores condiciones de vida en lo económico, lo social, y lo moral. La partida destinada para tareas de Seguridad Social representa uno de los renglones más importantes del presupuesto de la federación; una parte considerable del presupuesto para las Fuerzas Armadas, tanto del Ejército como de la Armada, se destina al mejoramiento de las condiciones de vida de la tropa y la marinería. Si el gasto federal en las Fuerzas Armadas ha aumentado, aunque en relación mínima con el crecimiento del egreso federal total, éste se dirige fundamentalmente a los programas mencionados y no a la adquisición o producción de armamento.

Los gobiernos civiles han desarrollado una extensa red de Seguridad Social en torno al soldado común. El Estado mantiene amplios sistemas de sanidad, educación y formación técnica para las Fuerzas Armadas.

El soldado y su familia disfrutan de asistencia médica completa, de un sistema de pensiones, créditos, cajas de ahorro, seguros de vida, vivienda y tiendas. Además, sus hijos reciben instrucción gratuita en las escuelas llamadas " hijos del ejército " que datan de los años del General Cárdenas, considerando que por tradición histórica, recuerdo de su origen guerrillero, el soldado mexicano conserva a su familia cerca de él. Todo esto ha producido una corriente de lealtad del soldado hacia las Instituciones gubernamentales; al sentirse parte beneficiada del sistema. Los soldados apoyan decididamente al régimen civil, y difícilmente seguirían a jefes en rebelión.

PROPONEMOS

A).- Que se adicione la Constitución Política a efecto de establecer, dentro de los derechos sociales la declaración del derecho a

la Seguridad Social y establecer las bases para el desarrollo de los organismos que actualmente operan.

B).- Actualizar los ordenamientos jurídicos que rigen a las Fuerzas Armadas.

C).- Renovar los sistemas y procedimientos administrativos existentes, estas medidas comprenderán también las cuestiones relacionadas con el personal, para lograr una completa institucionalización en este ámbito.

D).- La modernización del equipo para aprovechar los avances logrados en materia de adiestramiento del personal. Esta deberá comprender también a las instalaciones existentes. Nuevos equipos y nuevas instalaciones harán posible el mejor rendimiento de los recursos que se destinen.

E).- Consolidar, ampliar e innovar el sistema de educación militar para estos efectos, habrán de establecerse conexiones efectivas entre las instituciones educativas militares, en sus diferentes niveles y áreas, y el sistema educativo nacional. Habrá de crearse un sistema de estímulos para oficiales que se propongan realizar estudios superiores o de grado universitario. Se proseguirá con las actuales formas de adiestramiento y en estrecha vinculación con los progresos de las ciencias y las técnicas militares.

F).- Debe incrementarse la acción que llevan a cabo las Fuerzas Armadas para atender necesidades públicas y realizar obras sociales.

Habrán de adoptarse los recursos y medios que se requieran.

G).- Con el fin de garantizar sus derechos dentro de las fuerzas armadas, deberán reglamentarse la situación de los elementos militares adscritos a otras instituciones o entidades del sector público y, además, establecer los mecanismos que permitan a este sector el apro-

vechamiento de sus capacidades profesionales en áreas no estrictamente militares.

H).- Es necesario dotar de positividad a la Ley de Seguridad Social Militar y proveer los medios necesarios para la realización de sus finalidades.

NOTAS

- 1.- Lucio Mendieta y Nuñez, El Derecho Social 1967 Edit. Porrúa, S.A.
- 2.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo 1971 Editorial Porrúa, S.A. pag. 83
- 3.- González Díaz Lombardo, El Derecho Social y Seguridad Social In tegral 1973 UNAM pag.51
- 4.- Lucio Mendieta y Nuñez, El Derecho Social
- 5.- González Díaz Lombardo Derecho Social y la Seguridad Social In tegral 1973 pag. 122
- 6.- G. Cabanellas y L. Acalá Zamora Diccionario Enciclopedico de De recho Usual
- 7.- González Díaz Lombardo El Derecho Social y la Seguridad Social In tegral.
- 8.- Secretaría de la Presidencia Seguridad Social pag. 123.
- 9.- González Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social In tegral pag. 172.
- 10.- I.M.S.S. El Seguro Social en México.
- 11.- Trueba Urbina, Tratado de Legislación Social.
- 12.- González Díaz Lombardo, Derecho Social y la Seguridad Social In tegral.
- 13.- De la Cueva Mario, op. cit. Tomo II pag. 190.
- 14.- Ley del Seguro Social I.M.S.S. 1980.
- 15.- Nueva Ley del Seguro Social, Editorial Trillas 2a. Edición Javier Moreno Padilla, pag. 38,39.
- 16.- Legislación de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas = 11a Edición Alberto Trueba U.
- 17.- Trueba Urbina Alberto y Jorge Trueba B. Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. 1977
- 18.- Walter Kaskel y H. Dersch Derecho del Trabajo, 5a Edición, Buenos Aires. 1961
- 19.- Andres Molina Enriquez Los Grandes Problemas Nacionales México - 1909
- 20.- México a traves de sus Constituciones Tomo VII 1967.

BIBLIOGRAFIA

- Arce Cano Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Editorial Bottas México, 1944.
- Arce Cano Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. - Editorial Porrúa, S.A. México, 1972.
- Arias Arredondo Juan. Manual de Instrucción Militar. México, 1942
- Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. México, 1965.
- Corona del Rosal Alfonso. Moral Militar y Civismo. Ediciones en Marcha. Estado Mayor Presidencial. México, 1952.
- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Bibliografica. Argentina - 1954. Tomo 1A.
- G. Cabanellas y L. Alcalá Zamora. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta 12a Edición. Tomo VI 1979.
- Gonzalez Díaz Lombardo Francisco. El Derecho Social y Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. México, 1973.
- Instituto Mexicano del Seguro Social. El Seguro Social en México. Editorial I.M.S.S. México, 1943.
- Instituto Mexicano del Seguro Social. El Seguro Social en México. Editorial I.M.S.S. Antecedentes y Legislación. México 1971.
- Instituto Mexicano del Seguro Social. 6o. Ciclo de Conferencias. Editorial I.M.S.S. México 1975.
- Kaskel Walter y Hermann Dersch. Derecho del Trabajo. 5a. Edición. Editorial R. Depalma Editor. Buenos Aires, 1961.
- Lozoya Jorge Alberto. El Ejército Mexicano (1911-1965) Colegio de México, México, 1970.
- Mendieta y Nuñez Lucio. Derecho Social. Editorial Porrúa, S.A. México, 1967.
- Menendez Pidal Juan. Derecho Social Español. Vol. I Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.

- Moreno Padilla Javier. Nueva Ley del Seguro Social. Editorial Tri-
llas. México, 1982.
- Partido Revolucionario Institucional. Plan Básico de Gobierno 1976-
1982. VIII Asamblea Nacional Ordinaria. México, 1975.
- Pina Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Mé-
xico, 1974.
- Napolí A. Rodolfo. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. --
Buenos Aires. 1969.
- Secretaría de la Presidencia. Seguridad Social. Dirección General
de Estudios Administrativos. Colección Seminarios Número 2.
México, 1976.
- Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo. Librería Manuel Porrúa
S.A. México.
- Trueba Urbina Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa,
S.A. México, 1978.
- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa,
S.A. México, 1970.
- Trueba Urbina Alberto. Tratado de Legislación Social. Editorial -
Herrero, S.A. México, 1954.
- México a través de sus Constituciones Tomo III Antecedentes y Evolu-
ción Derechos del Pueblo Mexicano. XLVI Legislatura de la Ca-
mara de Diputados. México 1967.
- Valticos Nicolás. Derecho Internacional del Trabajo. Editorial --
Tecnos, S.A. Madrid 1977.

LEYES Y REGLAMENTOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Trueba Urbina Alberto y Jorge Trueba B. Legislación Federal del -
Trabajo Burocrático. 11a. Edición Editorial Porrúa, S.A. Mé-
xico, 1978.
- Secretaría de la Presidencia. Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuer-
dos. Del Gobierno Federal. Tomo I 1970-1976 México, 1973.
- Presidencia de la República. Reglamentos Interiores de las Depen-
dencias de la Administración Pública Centralizada. Coordina-
ción General de Estudios Administrativos. México 1978.
- Ley del Seguro Social. Instituto Mexicano del Seguro Social, Méxi-
co, 1980.

Nueva Ley de la Administración Pública Federal. 2a. Edición. Editorial Tecnos. México, 1978.

TRATADOS

Declaración de los Principios Fundamentales de Derecho del Trabajo y del de la Seguridad Social. Echeverría Alvarez Luis. Queretaro 1974.